COMUNICA

REVISTA
DE CIENCIAS
SOCIALES, JURÍDICAS
Y EMPRESARIALES

ABRIL 2022

Nº 014

COMUNICA
REVISTA
DE CIENCIAS
SOCIALES, JURÍDICAS
Y EMPRESARIALES

ÍNDICE

I. LA FORMACIÓN UNIVERSITARIA EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN Y SU ADECUACIÓN A LA REALIDAD LABORAL DESDE LA PERSPECTIVA DEL ESTUDIANTADO ..... **págs. 3 - 18**
ANTONIO CASTRO-HIGUERAS, LUIS NAVARRO-ARDOY Y CARMEN DEL ROCÍO MONEDERO-MORALES

II. LA IMPORTANCIA DE LOS OFICIOS EN LA ECONOMÍA Y POR QUÉ SE DEBEN PROFESIONALIZAR ..... **págs. 19 - 25**
SANDRA HERRERA C. Y JOSÉ MARIO CALLE P.

III. LA URGENTE NECESIDAD DE UNA NUEVA LEY ORGÁNICA DE EXTRANJERÍA (1ª PARTE) ..... **págs. 26 - 34**
IRENE PURIFICACIÓN LOZANO LÓPEZ

IV. FENOMENOLOGÍA DE LA SANGRE DE SAN JENARO ENTRE HISTORIA, CIENCIA Y RELIGIOSIDAD POPULAR ..... **págs. 35 - 44**
PROF. DR. GIUSEPPE M. PALMIERI

V. **OPINIÓN:** LA LÓGICA DEL LOBBY ..... **págs. 45 - 49**
FERNANDO SANTOS URBANEJA

VI. **LECTURA RECOMENDADA:** EL INQUISIDOR Y EL CIENTÍFICO ..... **págs. 50 - 54**
JESÚS MANUEL VILLEGAS FERNÁNDEZ

ISSN: 2792-3940
Centro Universitario Internacional
de Estudios Profesionales, S.L.
MADRID

Nº 014

ABRIL 2022

LA FORMACIÓN UNIVERSITARIA EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN Y SU ADECUACIÓN A LA REALIDAD LABORAL DESDE LA PERSPECTIVA DEL ESTUDIANTADO

ANTONIO CASTRO-HIGUERAS[1]
Universidad de Málaga
Profesor Departamento de Comunicación Audiovisual y Publicidad
acastro@uma.es
Orcid: 0000-0001-7406-5550

LUIS NAVARRO-ARDOY
Universidad Pablo de Olavide
Profesor Departamento de Sociología
lnavard@upo.es
Orcid: 0000-0003-4444-5629

CARMEN DEL ROCÍO MONEDERO-MORALES
Universidad de Málaga
Departamento de Periodismo
roi@uma.es
Orcid: 0000-0002-3222-029X

Artículo financiado por la Universidad de Málaga en el marco del Proyecto de Innovación Educativa 19-175. Octubre 2019 – Septiembre 2021.

RESUMEN

Este trabajo contribuye al debate en torno a la formación universitaria y su encaje (o no) con las necesidades del mercado laboral. Lo hace llevando a cabo un análisis de cómo percibe la población universitaria sus perspectivas laborales y, particularmente, aspectos que tienen que ver con las ocupaciones en las que desean desarrollar su labor profesional y las ocupaciones que perciben con mayor futuro. Dicho análisis se basa en la obtención de datos mediante la aplicación de un cuestionario en línea a 185 estudiantes de los grados de comunicación de la Universidad de Málaga y en la comparación con las estadísticas oficiales de contratación del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).

[1] Autor principal

En los dos sentidos señalados dándoles voz al estudiantado, los resultados revelan, por un lado, discordancias entre los deseos de desarrollo profesional del alumnado y la realidad del mercado laboral actual; por otro lado, muestran coincidencias entre las ocupaciones identificadas como de mayor futuro y las que tienen una tendencia positiva en la contratación. Por último, se constatan carencias formativas en sus estudios, en cuanto a la percepción del alumnado, relacionadas principalmente con las nuevas tecnologías. A pesar de ello, la satisfacción con los estudios que cursan es alta.

I. INTRODUCCIÓN

Los cambios producidos en los últimos años propiciados por la evolución tecnológica digital han afectado especialmente al sector de la comunicación (Jódar Marín, 2010, Orihuela, 2012), situación agravada, como en el resto de sectores, por la pandemia de la COVID19 que no ha hecho más que visibilizar los problemas estructurales de las industrias culturales y creativas y la precariedad de sus empleos (Comunian y England, 2020). Este cambio ha afectado al empleo, en su cantidad y en la aparición de nuevas necesidades que requieren de actualizados perfiles profesionales y que deberían ser cubiertas, en parte, por la formación universitaria (Ventura, Roca-Cuberes y Corral-Rodríguez, 2018).

Los estudios realizados en España cuya finalidad es la evaluación de la actividad formativa y su adecuación a la práctica profesional utilizan como evidencia empírica las estadísticas publicadas por instituciones y organismos públicos a nivel nacional (Servicio Público Estatal de Empleo, 2021), regional (Observatorio Argos, 2021), europeo (Eurostat, 2021, Comisión Europea, 2016) y desde las propias universidades (UMA, 2021, UPV, 2020, URJC, 2020), en menor medida, desde la iniciativa privada (Fundación CYD, 2020). El documento de partida para el estudio de las competencias para la capacitación de estudiantes de comunicación es el Libro Blanco de títulos de Grado en Comunicación (ANECA, 2005). Estudios complementarios (Besalú-Casademont, Schena y Sánchez-Sánchez, 2017, Ventura et al, 2018) analizan la valoración de las competencias por parte del estudiantado, profesorado y profesionales, destacando aquellas relacionadas con las habilidades comunicativas, el autoaprendizaje, la capacidad crítica, la capacidad de adaptación y la creatividad.

El objetivo de este trabajo es analizar la realidad del mercado laboral en ocupaciones relacionadas con el Grado en Comunicación y contrastarlo con la percepción del estudiantado en cuanto a sus perspectivas laborales. Contribuye así al debate en torno a la formación universitaria y su encaje (o no) con las necesidades del mercado laboral. Este trabajo realiza contribuciones de tipo empírico y analítico. Aporta información hasta ahora inexistente sobre dicho encaje en el Grado en Comunicación. El método además ofrece posibilidades de replicación en otros contextos. La contribución analítica consiste en explorar las dinámicas entre la población universitaria que tienen que ver con las ocupaciones en las que desean desarrollar su labor profesional y las ocupaciones que perciben con mayor futuro.

I.I. Titulados/as en comunicación y mercado de trabajo

Como refleja la Tabla 1, existen 14 ocupaciones de la Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO11) (INE, 2012) relacionadas directamente con la población objeto de nuestro estudio: Comunicación, Publicidad y Diseño y Relaciones Públicas.

Tabla 1. *Ocupaciones relacionadas con las titulaciones de Ciencias de la Comunicación*

Código CNO	Ocupación
1222	Directores de publicidad y relaciones públicas
2484	Diseñadores gráficos y multimedia
2651	Profesionales de la publicidad y la comercialización
2652	Profesionales de relaciones públicas
2713	Analistas, programadores y diseñadores Web y multimedia
2719	Analistas y diseñadores de software y multimedia no clasificados bajo otros epígrafes
2922	Periodistas
2934	Directores de cine, de teatro y afines
2936	Locutores de radio, televisión y otros presentadores
2939	Artistas creativos e interpretativos no clasificados bajo otros epígrafes
3731	Fotógrafos
3739	Otros técnicos y profesionales de apoyo de actividades culturales y artísticas
3831	Técnicos de grabación audiovisual
3832	Técnicos de radiodifusión

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Instituto Nacional de Estadística (INE, 2012).

De las 14 ocupaciones con tendencia positiva en la contratación en el mes de enero de 2020[2], destacan 6 relacionadas con la comunicación con base a su crecimiento interanual y número total de contratos (Tabla 2). Destacan "Analistas, diseñadores de software y multimedia no incluidos bajo otros epígrafes" con un aumento de la contratación del 66,6% entre enero de 2019 y enero de 2020. También es significativo el crecimiento interanual de "Periodistas" (38,8%). Los datos reflejan un mayor crecimiento de las ocupaciones relacionadas con la Comunicación (27,0%), casi diez puntos por encima de la media total de las ocupaciones con tendencia positiva (17,6%).

[2] El motivo de la elección de esta fecha es evitar la variable extraña que podría significar la pandemia de la COVID19.

Tabla 2. *Ocupaciones relacionadas con la Comunicación con tendencia positiva en la contratación. Enero 2020*

Ocupación	**Nº de contratos**	**% Variación interanual**
Diseñadores gráficos y multimedia	691	10,4
Profesionales de la publicidad y la comercialización	1.761	9,9
Analistas, diseñadores de software y multimedia no incluidos bajo otros epígrafes	378	66,6
Periodistas	1.072	38,8
Directores de cine, de teatro y afines	1.256	9,3
Otros técnicos y profesionales de apoyo de actividades culturales y artísticas	6.697	14,6
Total de ocupaciones relacionadas con la comunicación con variación interanual positiva	**11.855**	**27**
Total de ocupaciones con variación interanual positiva	**289.324**	**17,6**

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE, 2020).

En la Tabla 3 se relacionan los contratos realizados a las personas egresadas en los grados y licenciaturas de Periodismo, Comunicación Audiovisual y Publicidad y Relaciones Públicas con las ocupaciones del sector de la Comunicación más contratadas. Como se observa, las ocupaciones con mayor porcentaje de contratación están íntimamente relacionadas con su formación. En Periodismo, la figura del periodista es la ocupación más contratada, en Comunicación Audiovisual son las referidas a técnicos de grabación audiovisual que agrupa ocupaciones como realizadores, editores, infografistas, operadores de cámara o técnicos audiovisuales, entre otras. En Publicidad y Relaciones Públicas destacan las relacionadas con los profesionales de la publicidad y la comercialización.

Esta realidad cambia si ponemos el foco en el porcentaje total de titulados en comunicación cuyos contratos están relacionados con ocupaciones de su campo. Los datos no son alentadores ya que un 69% de los contratos a titulados en Comunicación se refiere a ocupaciones no relacionadas directamente con sus estudios o son ocupaciones dentro del sector de la comunicación que no requieren estudios universitarios para su desempeño. Así, podemos destacar a los licenciados en Comunicación Audiovisual como los que más trabajan en ocupaciones relacionadas con sus estudios (50%), siendo los licenciados en Publicidad y Relaciones Públicas los que menor número de contratos relacionados con sus estudios generan (9,5%). Estos resultados sugieren una realidad en la que la mayor parte de los titulados en Comunicación acaban desarrollando ocupaciones no relacionadas con sus estudios.

Tabla 3. *Porcentaje de contratos registrados a titulados en los Grados de Comunicación por ocupaciones*

Ocupación	Grado Periodismo	Ldo. Periodismo	Grado Com. Audiov.	Ldo. Com. Audiov.	Grado Pub. y RR.PP	Ldo. Pub. y RR.PP	Media % contratos por ocupación
Diseñadores gráficos y Multimedia					4,5%		0,7%
Profesionales de la publicidad y la comercialización	4%				12,8%	3,3%	3,4%
Periodistas	30,9%	14,8%	7,4%	3,3%			9,4%
Directores de cine, de teatro y afines				4,4%			0,7%
Actores		5,6%		3,5%		3,1%	2%
Locutores de radio, televisión y otros presentadores	2,4%	3,4%		3,1%			1,5%
Analistas, programadores y diseñadores web y multimedia					2,6%		0,4%
Artistas creativos e interpretativos no clasificados bajo otros epígrafes			3,7%				0,6%
Otros técnicos y profesionales de apoyo de actividades culturales y artísticas			3,1%	11,8%			2,5%
Técnicos de grabación audiovisual	7,6%	6,4%	16,8%	24%		3,1%	9,7%
% contratos ocupaciones comunicación	45%	30,3%	31,1%	50%	19,9%	9,5%	31%

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE, 2021).

I.II. Objetivos

Planteamos esta investigación con el objetivo de conocer la visión de un grupo de estudiantes de los Grados de Comunicación de la Universidad de Málaga en relación con las ocupaciones que pretenden desarrollar una vez egresados. También sondeamos la percepción que tienen respecto a las profesiones emergentes y a las competencias que entienden no cubiertas por sus estudios. De manera concreta, tratamos de conocer, por un lado, las profesiones/ocupaciones preferidas por parte del alumnado y las que consideran con mejores perspectivas de empleabilidad y calidad en el empleo en un futuro inmediato. Por otro lado, con base a los resultados obtenidos, pretendemos cotejarlos con la realidad del mercado laboral que ofrecen las estadísticas oficiales.

Mediante esta investigación que combina estadísticas oficiales y datos primarios obtenidos de un cuestionario en línea cumplimentado por estudiantes, ofrecemos nueva información sobre la adecuación entre la formación universitaria y la capacitación y práctica profesional en el sector de la comunicación. Por lo tanto, para la recogida de información se ha optado por un enfoque cuantitativo basado tanto en estadísticas oficiales como en la aplicación de un cuestionario con el objetivo de obtener datos que luego se han analizado y resumido en este segundo caso con Excel y el programa estadístico para ciencias sociales SPSS. Los resultados obtenidos describen una realidad del mercado laboral donde proliferan y aparecen como nichos de empleo ocupaciones relacionadas con el universo digital que exigen formación en nuevas competencias para hacer frente a esta demanda.

Si bien el diseño de la investigación primaria se centra en el caso de la Universidad de Málaga y en sus grados de comunicación, tiene potencialidad para trabajos empíricos contextualizados en otras universidades. La aportación aquí realizada es notable si consideramos que la rigidez en los sistemas de normalización estadística es el principal obstáculo para la necesaria adecuación a los continuos y acelerados cambios que se están produciendo en el dinámico escenario digital del mercado de trabajo (Comisión Europea, 2021).

II. ESTRATEGIA METODOLÓGICA

La estrategia metodológica llevada a cabo ha sido implementada en dos fases. La primera a través de una revisión de la literatura de referencia y consulta de estadísticas oficiales para conocer la realidad del mercado laboral. La segunda mediante un cuestionario en línea semiestructurado diseñado con la herramienta "Formularios" de Google para contrastar dicha información con las opiniones y expectativas del estudiantado. Para la elaboración del cuestionario se tuvieron en cuenta las consideraciones que ofrecen para la operacionalización y medida de las competencias en la formación de estudiantes en Ciencias de la Comunicación (ANECA, 2005; Besalú-Casademont et al., 2016).

Este estudio de caso es implementado a través de un proceso de observación, descripción y análisis de un caso que merece interés para la investigación (Bisquerra, 2009): los estudios de Comunicación Audiovisual, Periodismo y Publicidad y Relaciones Públicas de la Universidad de Málaga. La elección del caso se justifica por la facilidad de acceso al universo total objeto de estudio para su invitación a participar en la cumplimentación del cuestionario en línea. Esta técnica, especialmente indicada para investigar un fenómeno en su contexto, tiene una función exploratoria, descriptora y explicativa (Yin, 1989), por lo que encaja perfectamente en la estrategia metodológica establecida para alcanzar los objetivos propuestos. Como señala Yin (1989), los resultados del estudio de caso pueden ser generalizables a otros similares.

II.I. Instrumentos de medida

El cuestionario contiene información sociodemográfica (sexo, edad), estudios (grado y curso) y preguntas que tratan de conocer la opinión de estudiantes sobre las ocupaciones con más proyección de futuro y las preferidas para desarrollar su futura actividad profesional. Incluye una pregunta que trata de captar nuevas ocupaciones de cara a conocer, implícitamente, el grado de actualización a la realidad actual de la Clasificación Nacional de Ocupaciones (CNO11) (INE, 2012).

Los motivos por los que optamos por realizar un cuestionario en línea mediante Web a través de Google "Formularios" fueron, en primer lugar, porque se trata de un medio económico para la obtención de la información primaria. En segundo lugar, porque se trata de una herramienta útil para nuestros propósitos porque tiene el diseño "responsive", es decir, un diseño adaptable a cualquier dispositivo, logrando la correcta visualización del cuestionario en un móvil, un PC o una Tablet. En tercer lugar, por la corrección de determinados sesgos debidos al entrevistador (Andreu, González, Lagos, Veres, Fernández y Camarero, 2002). En cuarto lugar, por la posibilidad de acceder a todo el universo objeto de estudio a través del listado de matriculados y su correspondiente correo electrónico (todos disponen de dirección electrónica). En quinto lugar, porque entendíamos que el fácil acceso y el reducido tiempo de cumplimentación, menos de tres minutos, incentivaría la participación de estudiantes. Un cuestionario en línea demasiado extenso conlleva un riesgo considerable de abandono e incluso de la disminución de la calidad de las respuestas. En cualquier caso, al utilizar Google Forms, también sabíamos que es difícil controlar la unicidad en la participación, es decir, personas que respondan varias veces sin darse cuenta o que tengan interés en influir en los resultados. Una opción podría haber sido solicitar el correo electrónico al alumnado, pero corríamos el riesgo de obtener menos respuestas. El alumnado puede considerar algún tipo de "control" en sus respuestas al ser un correo enviado por "sus profesores". Pensamos que era mejor no hacerlo para garantizar el anonimato del estudiantado y conseguir así una mayor tasa de respuesta.

Como indicador de validación, realizamos una prueba o pretest a un grupo de 20 estudiantes. Además de estimar el tiempo de cumplimentación, esta fase permitió clarificar el contenido de algunas preguntas y mejorar su redacción para agilizar la lectura. Como indicador de transparencia, hemos presentado con detalle el proceso de producción y análisis de los datos y el cuestionario en línea implementado[3].

Las preguntas abiertas se han recodificado en categorías con un significado común. Así, las respuestas relativas al ámbito laboral no cubierto por los estudios (P8) han sido agrupadas en categorías con un criterio de competencias necesarias para desarrollar esas necesidades expresadas por los alumnos. De este modo, se han descrito categorías relacionadas con (1) contenidos digitales, (2) competencias técnicas, (3) creativas, (4) relacionadas con el periodismo (5) idiomas, (6) prácticas profesionales, (7) emprendimiento y (8) otras respuestas no incluibles en las categorías anteriores.

Tras la fase de prueba o pretest, por lo tanto, validado y dado por definitivo el cuestionario, se realizó la recogida de datos primarios a través del cuestionario en línea que fue enviado mediante *mailing* por correo electrónico a todo el alumnado matriculado en el curso 2020-2021 en la Universidad de Málaga en cualquier curso de los grados de Comunicación Audiovisual, Periodismo, y Publicidad y Relaciones Públicas: 1.847 estudiantes (UMA, 2021). Debido a variables no controladas (spam, e-mails desactualizados, etc.) no se puede certificar un 100% la recepción del mismo por parte del alumnado. El trabajo de campo para la recogida de información fue desde el 17 de diciembre de 2020 al 7 de enero de 2021. Para este estudio no se ha diseñado ni muestra ni establecido ningún tipo de muestreo para la selección de las unidades de análisis. Las respuestas obtenidas (un total de 186) proceden de estudiantes que recibieron el cuestionario y luego decidieron responder. Con esas cifras, obtenemos una tasa de respuesta del 10%.

Para la recogida de información secundaria utilizamos fuentes oficiales del Servicio Público de Empleo Estatal a través de los estudios con relación a la situación y a las tendencias del mercado laboral. Hemos analizado un documento esencial en nuestra investigación: el Informe anual del mercado de trabajo de titulados universitarios (SEPE, 2021). En este informe se presentan cifras del número de contratos mecanizados durante todo el año 2020 para los titulados en comunicación. De las distintas titulaciones existentes en las universidades españolas hemos seleccionado los grados y las licenciaturas en Periodismo, Comunicación Audiovisual y Publicidad y Relaciones Públicas obviando aquellas titulaciones de menor implantación y, por tanto, con un menor peso en el mercado laboral[4].

---

3 En el siguiente enlace está disponible el cuestionario en línea realizado: https://forms.gle/KCrpbrd6j6i8kWdK9

4 Grados en Audiovisual y Multimedia, Cinematografía y Artes Visuales, Cine y Medios Audiovisuales, Cine y Televisión, Comunicación, Comunicación Audiovisual y Multimedia, Comunicación Cultural, Comunicación e Industrias Culturales, Comunicación Publicitaria, Comunicación y Periodismo Audiovisuales, Comunicación y Relaciones Públicas, Fotografía, Fotografía y Creación Digital, Medios Audiovisuales, Multimedia, Multimedia y Artes Digitales, Publicidad, Publicidad, Marketing y Relaciones Públicas.

III. RESULTADOS

En este apartado se presentan los resultados del cuestionario en línea realizado a 186 estudiantes de Comunicación Audiovisual, Periodismo y Publicidad y Relaciones Públicas de la Universidad de Málaga. Los resultados se estructuran en 4 bloques con (1) información del perfil de los respondientes, (2) sobre las ocupaciones preferidas para el acceso al mercado laboral y las percibidas con más futuro; (3) sobre las competencias no cubiertas por los estudios, y (4) sobre la valoración general que hace el estudiantado en cuanto al grado de satisfacción con sus estudios.

III.I. Perfil de las personas que han respondido al cuestionario

El cuestionario ha sido en mayor medida respondido por mujeres (67,7% de respuestas) que por hombres (32,3%). El nivel de participación más elevado ha sido en Comunicación Audiovisual (57,5%), seguido de Periodismo (26,9%) y, finalmente, Publicidad y Relaciones Públicas (15,6%). La edad media es 22 años y el 62,4% cursa segundo o tercer curso en alguna de las titulaciones mencionadas. La participación femenina ha sido especialmente alta en el grado de Publicidad y Relaciones Públicas (90%).

Gráfico 1. *Respuestas obtenidas según grado matriculado y sexo (%)*

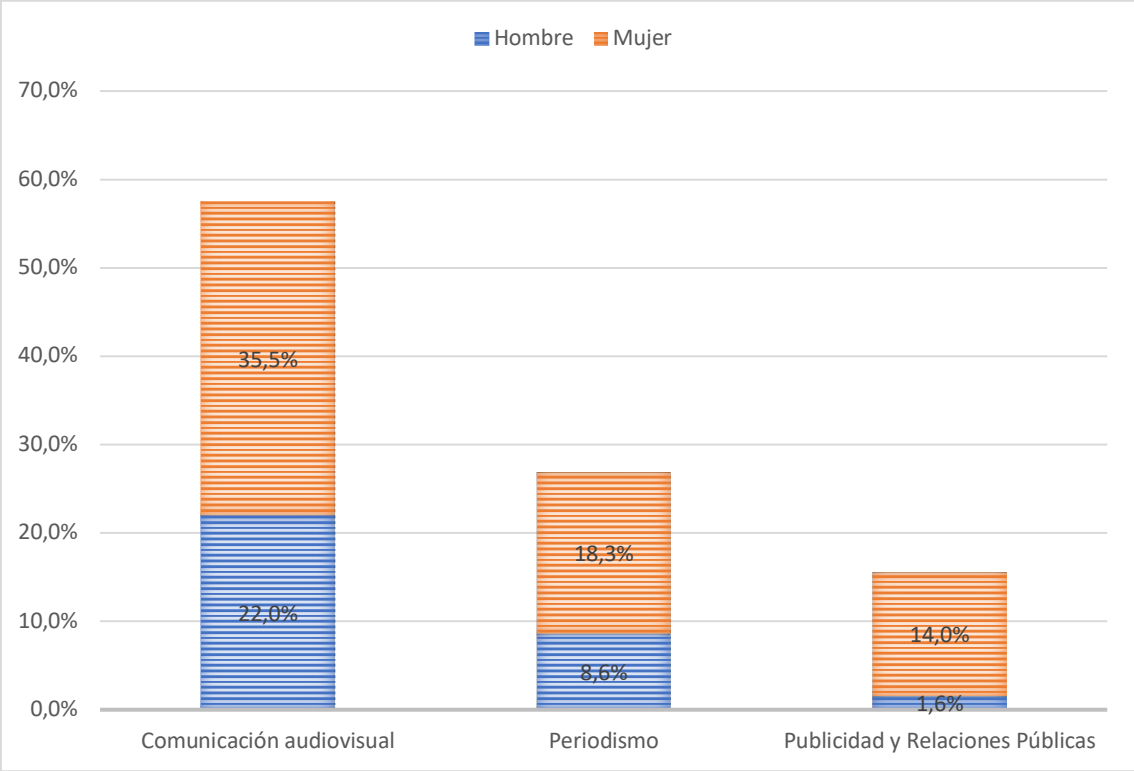

Fuente: Elaboración propia a partir del estudio realizado (cuestionario en línea).

III.II. Sobre las ocupaciones

Los resultados permiten elaborar un ranking de preferencias para las ocupaciones más deseadas para trabajar y para las que se perciben con más futuro. A partir de este análisis es posible establecer un análisis comparativo (de coincidencia) de las ocupaciones "deseadas" por el alumnado respecto a las ocupaciones más contratadas en el mercado de trabajo actual en el ámbito de la comunicación, por un lado, y de las ocupaciones que el alumnado percibe con un mayor futuro en relación a las ocupaciones con tendencia positiva en la contratación.

Con relación a las ocupaciones en las que les gustaría trabajar, el grado de Comunicación Audiovisual opta por ocupaciones como Directores de cine, de teatro y afines (obtiene el 48,6% de respuestas entre los estudiantes de dicho grado), Artistas creativos e interpretativos no clasificados bajo otros epígrafes (42,1%) Técnicos de grabación audiovisual (36,4%) o Fotógrafos (35,5%). Destacar una ocupación no relacionada directamente con el grado como es Diseñadores gráficos y multimedia en la que un 27,1% de los estudiantes de Comunicación Audiovisual muestran su deseo de trabajar en el futuro en esa ocupación más vinculada a los estudios de Publicidad. Este dato refuerza la multidisciplinariedad y la flexibilidad de los profesionales de la comunicación (Massaguer y Tejada Fernández, 2021). El estudiantado del Grado en Periodismo prefiere mayoritariamente trabajar como Locutores de radio, televisión y otros presentadores (58%), seguido a distancia por la ocupación de Fotógrafo (28%) y por Diseñadores gráficos y multimedia (14%), más relacionadas con la Comunicación Audiovisual y la Publicidad, respectivamente.

El alumnado del Grado en Publicidad y Relaciones Públicas muestra preferencias altas para trabajar como Directores de publicidad y relaciones públicas (55,2%), Profesionales de la publicidad y la comercialización (48,3%), Profesionales de las relaciones públicas (37,9%) o Diseñadores gráficos y multimedia (37,9%). Los y las estudiantes de este grado también mencionan, en menor medida, otras ocupaciones no directamente relacionadas con sus estudios como Directores de cine, de teatro y afines (13,8%) o Técnicos de grabación audiovisual (13,8%).

Estas preferencias respecto a las ocupaciones que desearían desarrollar tras la finalización de sus estudios coinciden escasamente con las ocupaciones más contratadas en el mercado de trabajo actual en el ámbito de la comunicación (véase Tabla 4). En el caso de los graduados en Comunicación Audiovisual, la ocupación más contratada es, con diferencia, Técnicos de grabación audiovisual. Para los titulados en Periodismo, la ocupación que aglutina más contratos es la de Periodista mientras que los titulados en Publicidad y Relaciones Públicas son contratados mayormente como Profesionales de la publicidad y la comercialización.

Con las respuestas ofrecidas respecto a las preferencias de trabajo futuras se observa cierta interconexión entre las ocupaciones de los tres grados en las que el alumnado desea trabajar en ocupaciones de comunicación, en general, independientemente del grado. Como se puede observar en la tabla 3, esta interrelación entre grados también se produce a nivel de empleo con contratos a titulados de diferentes grados para una misma ocupación.

Tabla 4. *Comparativa de ocupaciones preferidas por el alumnado y ocupaciones con mayor número de contratos en titulados en comunicación*

Ocupación	**% alumnos que a los que les gustaría trabajar en la ocupación**	**% de contratos realizados**
Directores de cine, de teatro y afines	32,3%	0,7%
Locutores de radio, televisión y otros presentadores	31,2%	1,5%
Fotógrafos	31,7%	
Artistas creativos e interpretativos no clasificados bajo otros epígrafes	29,6%	0,6%
Periodistas	29%	9,4%
Técnicos de grabación audiovisual	25,8%	9,7%
Diseñadores gráficos y Multimedia	25,3%	0,7%
Otros técnicos y profesionales de apoyo de actividades culturales y artísticas	18,3%	2,5%
Directores de publicidad y relaciones públicas	12,9%	
Analistas, programadores y diseñadores web y multimedia	11,8%	0,4%
Profesionales de la publicidad y la comercialización	10,2%	3,4%
Profesionales de las relaciones públicas	8,6%	
Técnicos de radiodifusión	5,9%	

Fuente: Elaboración propia a partir del estudio realizado (cuestionario en línea) y del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).

Aunque el alumnado de cada grado tiene unas preferencias particulares en cuanto a las ocupaciones en las que le gustaría trabajar, es con relación a las que consideran con mayor futuro donde aparecen algunas coincidencias especialmente significativas por la incidencia de las nuevas tecnologías y las TIC. Los y las estudiantes de los tres grados coinciden en señalar como una ocupación de mayor futuro a los Analistas, programadores y diseñadores Web y multimedia. Así lo considera el 53,3% entre quienes estudian el grado de Comunicación audiovisual, el 50% el grado de Periodismo y el 37,9% el de Publicidad y Relaciones Públicas. Otras ocupaciones que son percibidas con gran potencialidad respecto al empleo son Diseñadores gráficos y multimedia (38,3%) para el alumnado del Grado en Comunicación audiovisual, Periodistas (80%) para el Grado en Periodismo, y Profesionales de la publicidad y la comercialización (34,5%) para el Grado en Publicidad y Relaciones Públicas.

Si cruzamos estos datos con las estadísticas oficiales de ocupaciones relacionadas con la comunicación con tendencia positiva en la contratación, podemos constatar la adecuación parcial de las ocupaciones definidas como "con mayor

futuro" y las ocupaciones con un mayor crecimiento y estabilidad en la contratación (véase Tabla 5). Esta certera visión del mercado laboral contrasta con los desajustes entre sus preferencias de trabajo y las contrataciones actuales, como se puede comprobar en la tabla 4.

Tabla 5. *Comparativa de ocupaciones percibidas por el alumnado como de mayor futuro y ocupaciones con tendencia positiva en la contratación*

Ocupación	**Ocupación con más futuro según el alumnado**	**% Variación interanual de las ocupaciones con tendencia positiva**
Analistas, diseñadores de software y multimedia no incluidos bajo otros epígrafes	50%	66,6%
Profesionales de la publicidad y la comercialización	33,9%	9,9%
Diseñadores gráficos y multimedia	32,8%	10,4%
Directores de publicidad y relaciones públicas	22%	
Técnicos de grabación audiovisual	18,3%	
Profesionales de las relaciones públicas	16,1%	
Periodistas	10,8%	38,8%
Otros técnicos y profesionales de apoyo de actividades culturales y artísticas	9,7%	14,6%
Técnicos de radiodifusión	9,7%	
Artistas creativos e interpretativos no clasificados anteriormente	7,5%	
Locutores de radio, televisión y otros presentadores	7%	
Fotógrafos	5,9%	
Directores de cine, de teatro y afines	4,8%	9,3%

Fuente: Elaboración propia a partir del estudio realizado (cuestionario en línea) y del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).

III.III. Sobre las competencias

En la formación universitaria se establecen habilidades y competencias que el alumnado debe de adquirir, fruto del aprendizaje desarrollado, a partir de los planes de estudios. Para conocer la opinión al respecto desde el punto de vista del alumnado de Comunicación Audiovisual, Periodismo y Publicidad y Relaciones Públicas, en el cuestionario se incluyó una pregunta sobre si consideraban, actualmente, que existía algún ámbito laboral relevante para el acceso al mercado laboral y no fuese cubierto por los estudios que estaban realizando.

Tabla 6. *Ámbito laboral no cubierto por los estudios de Comunicación (número de respuestas)*

Competencias	CAV	Periodismo	Publicidad y RR.PP.	Respuestas totales
Contenidos digitales: RR.SS., community manager, marketing digital, plataformas digitales, etc.	8	7	1	16
Técnicas y tecnológicas: postproducción, sonido, videojuegos, fotografía especializada, etc.	7	2		9
Creativas: Actividades de diseño, aplicaciones, etc. en el ámbito digital	5	2	1	8
Periodismo: periodismo especializado, big data, etc.		3		3
Idiomas			1	1
Prácticas profesionales	1			1
Emprendimiento: startups, etc	1			1
Otras		1		1
Respuestas totales	22	15	3	40

Fuente: Elaboración propia a partir del estudio realizado (cuestionario en línea).

Los resultados visualizan las carencias formativas, en opinión del alumnado, en el ámbito digital ya sea en la creación de contenidos, el diseño o el marketing. Si analizamos las respuestas de Comunicación Audiovisual, detectamos competencias no cubiertas en contenidos digitales y de carácter técnico. El alumnado de Periodismo también señala los contenidos digitales y las redes sociales como principal carencia formativa junto con el periodismo de datos. El de Publicidad y Relaciones Públicas coincide en indicar el ámbito digital como menos cubierto por sus estudios. Se constata, pues, una demanda directa al sistema formativo por parte del alumnado para dotar de un mayor peso a cuestiones relacionadas con el mundo digital a los estudios de Comunicación Audiovisual, Periodismo y Publicidad y Relaciones Públicas. Aunque a cierta distancia, también aparecen lagunas formativas en materia técnica y sus usos, creatividad, idiomas, prácticas profesionales o formación para el emprendimiento.

III.IV. Sobre la satisfacción del alumnado con sus estudios

Como se puede observar en el siguiente gráfico, el estudiantado de Publicidad y Relaciones Públicas muestra la mayor satisfacción con sus estudios (7,9), seguido del grado de Comunicación Audiovisual (6,6) y Periodismo con la más baja satisfacción (5,8). Alumnos y alumnas de Periodismo coinciden con una media de 5,8 en la valoración que hacen de sus estudios. Sí existen diferencias por sexo en la valoración que se hace de los otros dos grados analizados: en los dos casos, las

estudiantes tienden a estar más satisfechas con los estudios que están cursando que los estudiantes. Como refleja el mismo gráfico, la satisfacción más alta aparece entre las estudiantes del Grado en Publicidad y Relaciones Públicas (8,0 de media en la mencionada escala de 1 a 10).

Gráfico 2. *Grado de satisfacción de los estudios realizados*

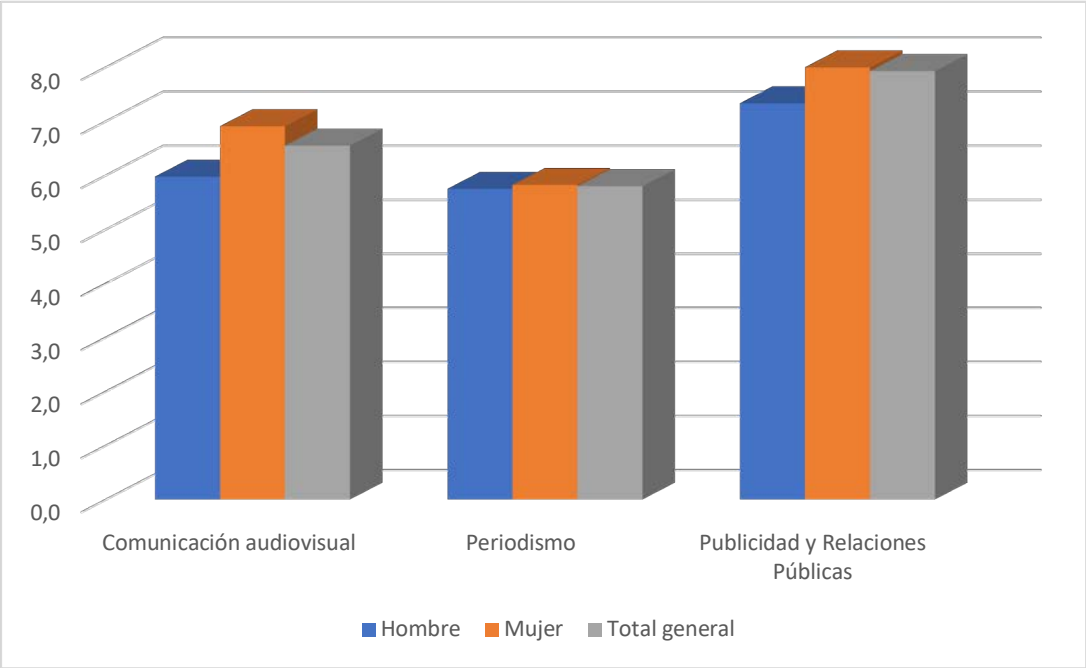

Fuente: Elaboración propia a partir del estudio realizado (cuestionario en línea).

IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

En este trabajo hemos aportado evidencia para contrastar la realidad del mercado laboral con las opiniones de estudiantes de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de Málaga. Hemos observado la divergencia que existe entre las ocupaciones que desearían desarrollar una vez concluido el grado y las percibidas con más futuro. La coincidencia del alumnado de los tres grados analizados en señalar a los Analistas, programadores y diseñadores web y multimedia como la profesión con más futuro, que no está directamente relacionada con sus estudios, explica las carencias formativas que expresan en el cuestionario realizado y que están relacionadas con las nuevas tecnologías, internet y contenidos digitales.

La realidad comunicativa actual, orientada a las TICs y a internet, justifica esta visión reforzada por la compleja adaptación de los planes de estudio a los cada vez más rápidos cambios en el sector de la comunicación. Un sector que, como hemos comprobado, presenta una tendencia positiva en la contratación. A pesar de ello, el sector de la comunicación no llega a absorber el número de titulados que egresan de las facultades como demuestran las cifras expuestas.

El alumnado del Grado en Comunicación Audiovisual muestra una gran vocación (desean trabajar en ocupaciones específicas de sus actividades profesionales) con una visión poco optimista de su sector (confían más en la proyección de futuro de otras ocupaciones) y que identifican carencias formativas en sus grados referentes al ámbito digital y a las capacidades y competencias técnicas. Esta percepción la reflejan en satisfacción media con sus estudios, respeto a los otros dos grados. Según las estadísticas oficiales, el mercado laboral de los titulados en Comunicación Audiovisual es el de mayor peso en cuanto al número de contrataciones realizadas.

El estudiantado del Grado en Periodismo muestra también una clara vocación para ejercer ocupaciones relacionadas con sus estudios. A diferencia del Grado en Comunicación Audiovisual, señala a profesiones relacionadas con sus estudios como de mayor futuro, junto a la mencionada de Analistas, programadores y diseñadores web y multimedia. Estos datos contrastan con la baja satisfacción que muestran por los estudios que actualmente cursan.

El alumnado del Grado de Publicidad y Relaciones Públicas, al igual que en el resto de titulaciones, denota una clara vocación en cuanto al deseo de desempeñar ocupaciones relacionadas con sus estudios. Señala a las ocupaciones con mayor futuro dentro de su ámbito profesional, aunque también en el ámbito de la programación y el análisis. También hay una plena coincidencia en señalar a las competencias digitales como principales carencias formativas. Para esta titulación, el mercado laboral presenta un menor porcentaje en las contrataciones en comparación al resto de titulaciones analizadas. Sin embargo, el grado de satisfacción con sus estudios es, con diferencia, el más alto de las tres titulaciones analizadas.

En suma, en este trabajo hemos aportado información útil y actualizada de las necesidades formativas, la capacitación y la práctica profesional en el sector de la comunicación. Junto con lo anterior, su valor añadido ha sido la utilización de datos secundarios y primarios de bajo coste económico. La investigación presentada propone una línea de análisis que podría servir de base para futuras que complementen, desde la propia visión del estudiante, los estudios relativos a ocupaciones emergentes en el campo de la comunicación con posibles aplicaciones en el rediseño curricular de los estudios de grado de comunicación.

V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ANECA (2005). *Libro Blanco Títulos de Grado en Comunicación*. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- Andreu, J., González, A., Lagos, R., Veres, E., Fernández, J.S. y Camarero, L.A. (2002). Encuestas electrónicas en artículos de opinión. *Metodología de encuestas.* (4) 1. 105-121.
- Besalú-Casademont, R. Schena, J. y Sánchez-Sánchez, C. (2017). Competencias más relevantes en los estudios de Comunicación Audiovisual. Las percepciones de profesionales, docentes y estudiantes. *Revista Latina de Comunicación Social,* 72, pp. 1536-1553. DOI: 10.4185/RLCS-2017-1233
- Chetty, S. (1996). The case study method for research in small-and medium-sized firms. *International small business journal,* 15(1), 73-85. DOI: 10.1177%2F0266242696151005
- Bisquerra, R. (2009). *Metodología de la investigación educativa* (2ª edición). Madrid: Ed. La Muralla.
- Comisión Europea (2016). *Structural indicators on graduate employability in Europe*. POEU.
- Comisión Europea (2021). *Clasificación Europea de Capacidades/Competencias, Cualificaciones y Ocupaciones.* https://ec.europa.eu/esco/portal/occupation
- Comunian, R. y England, L. (2020) Creative and cultural work without filters: Covid-19 and exposed precarity in the creative economy. *Cultural Trends*, 29:2, 112-128. Doi: 10.1080/09548963.2020.1770577
- Eurostat (2021). *Employment rates of recent graduates*. https://n9.cl/181de
- Fundación Conocimiento y Desarrollo (2020). *Informe CYD 2019.* Fundación CYD. https://www.fundacioncyd.org/publicaciones-cyd/informe-cyd-2019/
- Instituto Nacional de Estadística (INE) (2012). *Clasificación Nacional de Ocupaciones CNO11.* INE
- Jódar Marín, J. (2010). La era digital: Nuevos medios, nuevos usuarios y nuevos profesionales. *Razón y Palabra,* 15 (71).
- Massaguer, L., y Tejada Fernández, J. (2021). Evaluación del ajuste entre las competencias académicas y las profesionales de los titulados del grado de Diseño Gráfico: hacia un dispositivo de diagnóstico. *Educar*, *57*(1), 15-34. DOI: 10.5565/rev/educar.1156
- Observatorio Argos (2021). *Estudio de las personas egresadas en estudios universitarios.* https://n9.cl/bxmv
- Orihuela, J. (2012). Nuevos paradigmas de la comunicación. *Chasqui. Revista Latinoamericana de Comunicación,* 0(77). 10-13.
- Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) (2020). *Observatorio de las Ocupaciones. Ocupaciones con tendencia positiva en la contratación.* SEPE.
- Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) (2021). *Información Anual de Mercado de Trabajo de Personas Tituladas.* SEPE. https://n9.cl/xo82s
- Universidad Rey Juan Carlos (2020). *Informe de inserción laboral de los titulados universitarios del curso 2017/18.* https://n9.cl/4hhzr
- Universidad de Málaga (2020). *Informe de inserción laboral. Curso académico 2017/18.* https://n9.cl/nd329
- Universidad de Málaga (2021). *La UMA en cifras.* https://n9.cl/0tc0z
- Universidad del País Vasco (2020). *Estudio de incorporación a la vida laboral en 2019.* UPV.
- Ventura, R, Roca-Cuberes, C y Corral-Rodríguez, A. (2018): Comunicación Digital Interactiva: valoración de profesionales, docentes y estudiantes del área de la comunicación sobre las competencias académicas y los perfiles profesionales. *Revista Latina de Comunicación Social,* 73, pp. 331-351. DOI: 10.4185/RLCS-2018-1258
- Yin, R. K. (1989). Case study research: Design and methods, revised edition. *Applied Social Research Methods Series*, 5.

LA IMPORTANCIA DE LOS OFICIOS EN LA ECONOMÍA Y POR QUÉ SE DEBEN PROFESIONALIZAR

SANDRA HERRERA C.[1]
Directora de la Escuela Internacional Creativa y de Innovación

JOSÉ MARIO CALLE P.[2]
Director de Proyectos Escuela Internacional Creativa y de Innovación

RESUMEN

La demanda educativa actual pide a gritos desesperados por un cambio que esté acorde con la realidad del mercado actual, sin embargo, las universidades se han quedado acartonadas en medio de modelos curriculares que responden a sus intereses, y no a los intereses de los jóvenes, en especial en los países en desarrollo, donde se requiere de formación que permita vincularse al mercado de forma rápida y generar recursos para cubrir sus necesidades, de allí la fuerza que han tomado plataformas que se enfocan en ofrecer competencias, saberes y aptitudes de formación rápidas tal es el caso de NextU, entre otras, lo cierto es que grandes empresas hoy están contratando sin demandar para ello un título universitario, pues se validan y se busca la competencia pertinente de acuerdo con su necesidad particular, finalmente el llamado es a reinventar la universidad, su proceso de formación y comunicación con la industria, o en el poco tiempo veremos cómo desaparece a vez que no aporta a la competitividad, antes por el contrario puede terminar frenando el crecimiento económico de los países.

1 Sandra Herrera, Máster en Dirección para el Desarrollo. Directora Escuela Internacional Creativa y de Innovación. Asesora en educación.

2 José Mario Calle, Asesor en Educación Superior. Director de Proyectos Escuela Internacional Creativa y de Innovación

El sistema de educación siempre se ha preocupado por generar procesos de formación pertinentes, y que permitan el desarrollo de las regiones, sin embargo hoy la realidad, de la pertinencia de lo que se requiere en el mercado, dista mucho de la real pertinencia de los procesos de formación, generando con ello una alta deserción de la educación superior, pues los modelos curriculares se han quedado cortos ante la realidad un estudiante sale al mercado y encuentra que no es competente, por lo que deben optar en tomar cursos de especialización que les permita competir en un mercado cambiante a velocidades abismales, el avance tecnológico y el relacionamiento entre pares no permite que los egresados de la educación puedan vincularse rápidamente al mundo laboral.

Las ofertas laborales exigen no solo el título de profesional, sino que tengan conocimientos técnicos especializados como metodologías ágiles de proyectos (scrum, kanban, Waterfall, lean, manufacturing, entre otros), conocimientos en marketing digital, solicitan certificaciones internacionales, que los currículos en su mayoría no ofrecen a los egresados de hoy. Dicha exigencia del mercado ha llevado que muchos de los jóvenes que egresan no encuentran trabajo, generando con ello no solo el poco manejo a la frustración de éstos, sino a un aumento en el índice de suicidios y terminar en labores que poco o nada tienen que ver con el área en la que se formaron.

Hoy muchas empresas u organizaciones como Oracle, Google, Apple o IBM, que vienen generando procesos de certificación de competencias específicas, que le permiten a las personas obtener de manera rápida un certificado que los hace competentes en un mundo laboral competitivo, así mismo, el mercado está cambiando y grandes compañías en el mundo, Google, Apple, IBM, están contratando a personas sin títulos universitarios.

> Sam Ladam, director de la oficina de talento humano de IBM, ha señalado que quieren encontrar nuevos talentos teniendo en cuenta sus habilidades. Y agregó que, para ello, incluyen a personal con formación técnica conseguida mediante diferentes alternativas como cursos presenciales o virtuales.
>
> Es importante aclarar que estas empresas no desestiman la importancia de la formación que brindan las universidades, sin embargo, han decidido eliminar esa barrera de sus requerimientos de contratación. (NextU;, 2021)

¿Porque se ha venido optando por no exigir el título profesional?

La brecha del conocimiento que existe entre los programas académicos que ofrecen las universidades y las necesidades reales que tienen las empresas, han llevado a que muchas de éstas diseñen nuevos esquemas de reclutamiento validando no solo conocimientos específicos para el puesto a desarrollar, sino también reconociendo y validando el conocimiento adquirido desde la experiencia del candidato. Estas situación se ha venido tratando en diferentes escenarios, en los que

se cuestiona si la educación tradicional que ofrece la universidad, cumple con los requerimientos del mercado y las necesidades de las personas que necesitan solucionar de manera ágil su vida laboral, por ello alternativas como cursos o programas que formen profesionales en las áreas más necesitadas, se convierten en una opción para muchas personas, que prefieren acceder a este tipo de formación, algunas veces sin importar el costo, pero esto resulta más ágil y más pertinente para el desarrollo de su vida laboral.

Todo lo anterior ha llevado que los empresarios, diseñen sus propios modelos de formación que llevan no solo al montaje de un andamiaje adicional, donde forman a sus empleados en toda la cadena de valor. La Escuela Internacional Creativa y de Innovación, en su ejercicio ha identificado empresarios que tienen empleados los cuales sus gerentes de Producción , los llaman "profesionales expertos", al realizar la identificación de perfiles y competencias, se encuentra que los profesionales en su mayoría no tienen un título de educación más allá del bachillerato, pero para el empresario es su experto en mantenimiento, en uso de maquinaria especializada, entre otros, y que al tratar de reemplazarlos por profesionales universitarios no logran obtener los mismos resultados.

El proceso de profesionalizar los cargos conlleva a altos costos para la empresa en procesos de selección, inducción (6 meses o hasta un año), donde finalmente el profesional seleccionado, termina declinando su vínculo laboral por no adaptarse a las exigencias del cargo, generando con ello altos costos para la empresa en cada uno de esos procesos de selección, inducción, reinducción y formación.

Es por esto que los empresarios han optado por tener un personal con conocimiento desde el hacer y la experiencia. El cambio en las preferencias de contratación, significa una oportunidad, especialmente para jóvenes recién graduados de secundaria o de desempleados que no pueden acceder a una formación universitaria o que simplemente certifican ciertas competencias o habilidades, convalidando o reconociendo procesos de formación o el desempeño de oficios que permiten desempeñar la actividad que el empresariado requiere.

> Esto ha llevado a que empresas como Intel Corporation desarrollen programas académicos que, en alianza con colegios, brindan a los jóvenes la oportunidad de formarse en las áreas TI y salir al mercado con competencias que les permitan acceder a un trabajo. Esta compañía estadounidense (Intel), por ejemplo, creó la iniciativa "Next Generation of Native American Coders", que aplicó con colegios en California y Arizona, EEUU. (NextU;, 2021)

Las empresas han evidenciado que los procesos de selección se vienen modificando al igual que sus manuales de competencias y habilidades, se ha entendido que los saberes específicos y el reconocimiento de saberes y experiencia hace sus procesos más ágiles y productivos, están "desacartonando" sus procesos de selección que no se requiere necesariamente de un profesional, con maestría y

doctorado, sino un "profesional", con saberes específicos, con esto no se quiere minimizar los conocimiento de los graduados de las universidades, por el contrario, es un llamado urgente al sistema de educación para se inicie con un modelo flexible modular, una formación "a la carta" que permita una enseñanza mucho más cercana a la realidad del empresariado y a las necesidades de los estudiantes.

> El caso de Google es representativo, porque la idea de fondo es que las habilidades que se enseñan en los centros educativos, y no solo las sustantivas, carecen de relevancia para la vida real: tienen mucho de pérdida de tiempo. No se trata solo de los conocimientos, sino de la perspectiva, de la forma de pensar, de las cualidades requeridas, de la manera de enfocar los problemas. Google está buscando personas con un tipo de mentalidad específica, y la universidad, mucho más que producir esa clase de mano de obra, tiende a arruinarla. La gente que tiene éxito en la universidad está entrenada para tener éxito en ese ambiente. "Una de mis frustraciones cuando estaba en la universidad es que sabía que el profesor estaba buscando una respuesta específica", afirmaba Bock, y en su empresa lo que se busca son opciones, no una contestación predeterminada. (Hernández, 2018)

Es urgente que las políticas públicas y la transformación en los modelos de educación, permita un cambio rápido que genere transformaciones sociales y mejores condiciones para los jóvenes y adultos que por el sistema ya no son productivos, condenando a la sociedad al crecimiento de las brechas sociales y de la economía informal, situación que se viene acrecentando como efecto de los cambios gobierno la falta de continuidad de las políticas, efecto post covid y la falta de gestión de las universidades en sus transformaciones en los procesos de enseñanza aprendizaje.

Así mismo, el empresariado viene generando pérdidas por sus modelos de gestión del talento humano, unas inversiones grandes en los procesos de selección (contratan caza talentos y múltiples pruebas), con el fin de no equivocarse en sus procesos y hacerlos más estables, pues en su mayoría los profesionales llegan sin las competencias requeridas, los procesos de inducción presuponen que el candidato llega con las condiciones requeridas, y luego los procesos de sostenibilidad del empleado son muy débiles, por las brechas que se encuentran tanto el profesional como el empresariado, se solicita mucha formación, idiomas etc., y el profesional debe invertir demasiado en certificaciones para poder finalmente ser competente ante la exigencias del mercado. Generando con ello, no sólo un desgaste en los procesos empresariales, sino también aumento en las frustración y problemas de salud mental en los futuros profesionales, los profesionales graduados, empresarios y emprendedores.

El País en España, lanzo un programa "UNA GENERACIÓN EN BUSCA DE FUTURO, "La vida me va con retraso", en el cual preguntaba ¿Cómo es ser joven en 2021?, en donde se evidenció que el muro infranqueable que les impide ver el futuro tiene cifras desoladoras. El paro juvenil (entre los 20 y los 29 años) alcanza el 27%, llegando a picos del 41% entre las mujeres de menos de 25 años. La temporalidad llega al 51%. La comparación con países vecinos deja en muy mal lugar a España; la media de los 27 miembros de la Unión Europea fue en 2020 del 12% para el paro juvenil y del 30% para la precariedad. En España el riesgo de pobreza es el doble. Pepe, desde Alcalá de Guadaira (Sevilla): "Estudié políticas y sociología, pero mi trabajo, soñado claro, es de tele operador", dice con ironía. "Me prometieron que si estudiaba tendría una vida feliz y, en cambio, no es así", opinaba Andreu Ruiz, 27, quejándose de un ascensor social roto: "Soy el único miembro de mi familia que tengo estudios de posgrado y sé que soy el que peor va a vivir". Está en paro y hace unos días recibió una oferta de un supermercado para trabajar como cajero y reponedor. (Gosálvez, 2021)

No es diferente en Colombia y en Latinoamérica, donde los jóvenes reclaman condiciones laborales, y las posibilidades de mejorar sus condiciones económicas y sociales, al terminar sus estudios y poder acceder a programas de empleo que les garanticen posibilidad de crecer y garantizar sus pagos y sostenibilidad. Durante las jornadas de protestas vividas en Colombia en abril de 2021, "Los manifestantes protestan contra la desigualdad, la falta de oportunidades en educación y empleo y la precariedad e informalidad laboral. Según su lectura del país, el empresariado ha perpetuado estas problemáticas, actuando comopilar de un modelo económico que consideran excluyente." (Pardo, 2021)

De igual forma en **la Cumbre Mundial para la Innovación en Educación** (WISE por sus siglas en inglés) realizó una encuesta a 9.509 jóvenes de entre 16 y 25 años de 20 países diferentes de todo el mundo, en donde, tan solo el 27% de los jóvenes se siente totalmente satisfecho con su Educación. ¿Qué proponen ellos para mejorar esta situación? Más del 60% desea tener un enfoque educativo más individualizado, que los docentes les orienten sobre su futuro profesional de forma personal y sobre formas de aprender y estudiar según las necesidades de cada uno.

También reflejan la importancia de aprender las **habilidades del siglo XXI**, como las nuevas tecnologías (inteligencia artificial, codificación, etc.) Los jóvenes valoran su formación. Casi el 90% cree que la Educación es más que estudiar una carrera y un 84% le da importancia a aprender tanto en el centro como fuera de él. Sus dos principales razones para asistir a clase son ampliar conocimientos y prepararse para el futuro (89%), y encontrar trabajo y ganar dinero (87%). (Llanos, 2020)

Como puede observarse es una constante, en la visión de los jóvenes y de la población adulta que le sucede lo contrario que los jóvenes, unos porque no son pertinentes para el mercado laboral y los otros porque tienen demasiada edad ya no son aptos para el mercado laboral, según muchos casos se encuentran sobre perfilados. Aunque en el ejercicio realizado desde la Escuela Internacional Creativa y de Innovación hemos identificado empresarios que contratan jubilados porque son los que tienen el conocimiento y la experiencia necesaria para el desarrollo de ciertas

actividades especializadas en la empresa. Lo que nos lleva a proponer un rediseño en las políticas de educación y en las políticas que regula los ministerios del trabajo, donde se regularicen los salarios, no es posible que se exijan para algunos casos unos requisitos laborales exagerados como doctores con tres idiomas, con certificaciones internacionales y con unos salarios tan irrisorios que no garantizan la sostenibilidad de los trabajadores y ni la permanencia en las empresas.

> Así mismo cambiar los modelos de formación que permita mejor acceso y calidad Un niño pobre recibe dos años y medio menos de aprendizaje que uno rico. Esto significa para el futuro que un niño pobre solo alcanzaría la mitad de su potencial, mientras que un niño rico, alrededor de tres cuartos de su potencial. La desigualdad en educación es una de las fuentes principales de las inequidades en Colombia, aseguró María Dávalos, economista senior del Banco Mundial en una presentación sobre desigualdad. (La Republica;, 2021)

Bajo este esquema nunca lograremos equilibrar las condiciones sociales ni el cierre de brechas cuando no se garantiza educación con calidad y en condiciones equitativas, el mejoramiento de las ofertas educativas, bajo el concepto de flexibilidad que busque la formación de competencias y habilidades y el metodologías de reconocimiento de experiencias y experticias que permitan que los oficios y la economía informal hagan parte de la base de transformación del modelo de esas habilidades necesarias para el desarrollo.

Reiteramos todo ello implica un cambio en los modelos de admisión de las universidades, un cambio curricular, de la forma de enseñanza y aprendizaje y una verdadera articulación con el empresariado, los trabajadores independientes, los oficios y los informales, los cuales poseen los conocimientos y son conocedores de las competencias y habilidades que realmente se requieren para construir un tejido empresarial y social sostenible.

REFERENCIAS

- Gosálvez, P. (05 de junio de 2021). UNA GENERACIÓN EN BUSCA DE FUTURO "La vida me va con retraso". El País. Recuperado el 17 de noviembre de 2021, de https://elpais.com/espana/2021-06-06/la-vida-me-va-con-retraso.html

- Hernández, E. (2018). Las 15 grandes empresas que ya no exigen un título para contratar (y los motivos). Madrid, España.: Titania Compañía Editorial.

- La Republica; (28 de octubre de 2021). Colombia, entre los países con menos competencias y habilidades en el mundo. La Republica. Recuperado el 17 de noviembre de 2021, de https://www.larepublica.co/globoeconomia/colombia- esta-entre-los-paises-con-menos-competencias-y-habilidades-en-el-mundo-3253672

- Llanos, A. (04 de febrero de 2020). ¿Está la Educación mundial al servicio de los jóvenes? Magisterio. Recuperado el 17 de noviembre de 2021, de https://www.magisnet.com/2020/02/esta-la-educacion-mundial-al-servicio-de-los-jovenes/

- Neta; (2021). Grandes empresas ya no exigen título universitario. Rio de Janeiro: Neta. Recuperado el 17 de noviembre de 2021, de https://www.nextu.com/blog/grandes-empresas-que-no-exigen-titulo- universitario/

- Pardo, D. (08 de junio de 2021). "El Paro Nacional nos afectó más que la pandemia": el estallido social visto por los empresarios (y por qué creen que es una oportunidad para Colombia). BBC. Recuperado el 17 de noviembre de 2021, de https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-57366819

LA URGENTE NECESIDAD DE UNA NUEVA LEY ORGÁNICA DE EXTRANJERÍA (1ª PARTE)

IRENE PURIFICACIÓN LOZANO LÓPEZ
Investigadora predoctoral en la Universidad de Castilla-La Mancha
IrenePurificacion.Lozano@alu.uclm.es

RESUMEN

La aparente falta de interés del legislador español por realizar una adaptación armoniosa y de conjuntos, desde su misma base, de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, al esquema general y conceptos articulados en la posterior Directiva 2008/115/CE, de 16 de diciembre, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular ha causado innumerables problemas a extranjeros en suelo español. Una serie de normas desactualizadas, pero aun vigentes, chocan con la actual normativa europea. Sin duda la necesidad de adaptar el Ordenamiento Jurídico español ha sobrepasado ya los límites de lo prudente y alcanza ya un tinte de urgencia al que el legislador español debería atender.

1. INTRODUCCIÓN

La vigente Ley que regula la entrada y establecimiento de extranjeros no comunitarios en España se aprobó en el año 2000. Se trata de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social -en adelante, LOE-. En 2008, sin embargo, se aprobó la Directiva 2008/115/CE, de 16 de diciembre, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular - a partir de ahora, Directiva. Su artículo 20 dio a los Estados miembros un plazo que alcanzaba hasta el día 24 de diciembre de 2010 para poner en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la mencionada Directiva. Además, en 2004 se había aprobado ya la Directiva 2004/38/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, con un plazo también de dos años para su trasposición, la cual se llevó a cabo por medio del Real

Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo -en adelante, Decreto 240/2007-.

Aunque ciertamente diferentes iniciativas legislativas han tratado de acomodar varios aspectos concretos de la LOE a la Directiva, el resultado ha sido el de una cirugía estética mal realizada y aplicada por partes, sin una concepción global y coherente que acometa una modificación desde la base. Esta situación ha provocado y sigue provocando innumerables problemas en los Tribunales y hace que los extranjeros en España deban enfrentarse a un kafkiano entorno normativo que hasta para los expertos resulta a veces de difícil comprensión.

La Directiva contiene en su artículo tercero una ordenada definición de una serie de conceptos clave, así como un igualmente ordenado desarrollo de ellos en el resto del articulado. La confrontación de este texto con la LOE da como resultado la deprimente constatación de la grave discrepancia de los dos textos normativos en cuanto a los conceptos-guía que animan una y otra norma, pese a que la segunda debería servir para trasponer la primera. En esta discrepancia de base está uno de los principales combustibles que ha convertido la extranjería en campo abonado al planteamiento de cuestiones prejudiciales europeas.

2. ESPAÑOLES Y EXTRANJEROS

El artículo 3 de la Directiva distingue entre ciudadano de la Unión y nacional de un tercer país. Sin embargo, el artículo 1 de la LOE dice: "*Se consideran extranjeros, a los efectos de la aplicación de la presente Ley, a los que carezcan de la nacionalidad española*". Aunque ciertamente el apartado tercero contiene una referencia a los nacionales de los Estados miembros de la Unión, urge que se supere esta clasificación bipartita entre españoles y extranjeros, y que la Ley española asuma desde el principio la clasificación más matizada entre españoles, ciudadanos de la Unión no españoles y nacionales de terceros países. Y dentro de los españoles, los que han circulado intracomunitariamente y vuelven a España acompañados de familiares extracomunitarios, y los que no.

Tal vez, de haberse deslindado esos tres conceptos antes con claridad, se hubiera evitado la lamentable situación a la que ha conducido la incapacidad del autor del Real Decreto 240/2007 para deslindar claramente los conceptos de ciudadano comunitario[1] y de ciudadano *español* comunitario, con la debida distinción adicional del ciudadano español que ha circulado y regresa a España respecto del que no ha circulado dentro de la UE. La confusa redacción del Real Decreto 240/2007

[1] A efectos de mayor agilidad en la exposición sustituimos la expresión "ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea" por "ciudadano comunitario", pese a ser esa una terminología ya algo anticuada.

ha llevado, tras las sentencias del Tribunal de 1 de junio de 2010[2] y de 18 de julio de 2017[3], a una situación en la que, sin que esté claro que así lo quisiera el legislador, se ha igualado el régimen del ciudadano español que quiere reagrupar consigo a su cónyuge extracomunitario, al de, por poner un ejemplo, el nacional alemán que, residiendo en España, quiere hacer eso mismo. De manera que se exige a la pareja español/extracomunitario que no sea una carga para el sistema social español en los mismos términos en que se le exige a la pareja alemán/extracomunitario[4]. No se ha llegado a la situación de "discriminación inversa" que se da en algunos otros países[5], pero tampoco está claro que la situación creada no haya sido fruto de una serie de lamentables confusiones y la torpeza para redactar un reglamento claro. A la incapacidad del autor del reglamento para realizar una redacción clara se suma su ulterior desidia a la hora de dar una solución a la situación creada.

Por lo tanto, la cuestión no es tanto si el resultado final es acertado o no -a nuestro juicio no lo es-, sino el hecho de que la situación revela una completa dejadez del legislador español a la hora de ofrecer una regulación clara y sobre todo coherente con el Derecho europeo.

3. LA "SITUACIÓN IRREGULAR"

El artículo 3 de la Directiva define el concepto de situación irregular como "*la presencia en el territorio de un Estado miembro de un nacional de un tercer país que no cumple o ha dejado de cumplir las condiciones de entrada establecidas en el artículo 5 del Código de fronteras Schengen u otras condiciones de entrada, estancia o residencia en ese Estado miembro*".

Visto que este concepto opera como piedra angular de todo el sistema de extranjería, resulta sorprendente que no haya en toda la LOE una definición del concepto de "situación irregular", fuera de la atropellada y confusa enumeración de situaciones, solamente regulada a efectos de tipificar una infracción, del art. 53.1.a. Es buena prueba la carencia de la debida sistemática que presenta la LOE y de la necesidad del acometimiento, desde sus propios cimientos, de una nueva norma inspirada directamente en la Directiva.

Por otro lado, esta falta de conceptos claros provoca confusiones en la práctica administrativa y judicial, de tal manera que no es inusual que sea difícil delimitar si la expresión "extranjero indocumentado" alude a aquel que carece del permiso de residencia y trabajo o, además, al que carece de pasaporte o documento de identidad oficial, situaciones con consecuencias punitivas diferentes. La ley, simplemente, no contiene una definición del concepto "extranjero en situación irregular".

---

[2] Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de junio de 2010 (ROJ: STS 4259/2010 - ECLI:ES:TS:2010:4259)

[3] Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de julio de 2017 (ROJ: STS 2966/2017-ECLI:ES:TS:2017:2966)

[4] Consúltese el excelente trabajo MARÍN CONSARNAU, D. (2019), El diálogo sordo entre el TJUE y el Derecho de extranjería: del Reino Unido al caso español, *Cuadernos de Derecho Transnacional,* vol. 11, nº2, pp. 270-293.

[5] *Ibid*

4. LA SITUACIÓN IRREGULAR COMO SITUACIÓN JURÍDICA O COMO INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA

La Directiva no impone que los Estados regulen la estancia irregular desde la perspectiva del Derecho administrativo sancionador. Sin embargo, es tradición en nuestro Ordenamiento Jurídico la configuración de la estancia irregular como infracción y la medida de salida del territorio como sanción. La insistencia en regularlo desde esta perspectiva está ocasionando innumerables problemas de encaje de una y otra normativa.

La situación irregular del extranjero no tendría por qué ser necesariamente una infracción administrativa, ni la orden de salida o la expulsión una sanción. Igual que no es una sanción el cierre de un comercio que opera sin licencia municipal, podría no serlo la orden de salida, ejecutable forzosamente, de un extranjero que carezca de los oportunos permisos de estancia. Se trataría de una simple medida de restablecimiento de la legalidad. El hecho de que la medida pudiera implicar compulsión sobre las personas e incluso internamientos forzosos, no es razón, en absoluto, que impida tratar la cuestión fuera del derecho sancionador, ni sería el único ejemplo de tal cosa en Derecho español, como nos muestra la legislación sanitaria[6].

Como hemos dicho, el hecho de que la Ley española contemple la cuestión exclusivamente desde el punto de vista sancionador ha ocasionado problemas que por su complejidad y larga trayectoria resulta difícil resumir. Todos ellos se hubieran evitado con una LOE que replanteara la cuestión siguiendo la estructura de la Directiva. Los hitos en este sorprendente camino han sido los siguientes:

a) El artículo 53.1.a de la LOE considera una infracción administrativa, en definitiva, la estancia en España de un extranjero no comunitario sin permiso de residencia. Ahora bien, la sanción a imponer, según el artículo 57 -tras la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre-, no es única, sino que la Ley permite escoger entre la de expulsión y la de multa, sin dar un criterio para la elección de una u otra.

b) Originalmente se vino entendiendo jurisprudencialmente que la única medida que restauraba debidamente el orden jurídico violado era la expulsión, de modo que no se exigía de la Administración una especial motivación para escoger la expulsión en lugar de la multa, y ello pese a que, en principio, el derecho sancionador exigiría en todo caso la debida motivación. Se llegaba a decir, en contra de los principios más elementales del derecho sancionador, que en la

[6] Véase así el artículo 3 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública y artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

elección de la sanción más grave o la más leve no había que atender al grado de culpabilidad, porque la expulsión era la única medida adecuada a esa infracción[7].

c) Sin embargo, el Tribunal Supremo, aplicando con rigor estricto los principios propios del derecho sancionador, estableció que la elección de la expulsión en lugar de la multa debía motivarse expresamente por la Administración e imponerse atendiendo al grado de culpabilidad del infractor, manifestado en la concurrencia de algún elemento desfavorable añadido a la mera estancia ilegal, tal como la posesión de antecedentes penales, la carencia de pasaporte y alguno más[8].

   Esta doctrina, en sí misma totalmente ortodoxa desde el punto de vista del Derecho sancionador, provocó este extraño efecto: que un extranjero irregular en el que no concurriesen circunstancias desfavorables añadidas hubiera de ser sancionado con una multa y pudiera seguir residiendo irregularmente en España. Eso sí, remitido a un limbo jurídico, o "tierra de nadie", en el que ni podía ser expulsado, ni podría obtener trabajo al continuar en situación irregular, no sanada por la multa. Y así siguió la situación ante la total pasividad e indiferencia del legislador.

d) Ahora bien, esta situación era claramente contraria a los designios de la Directiva, dado que la misma prevé, ante todo, con carácter principal, la obligación de los Estados miembros de dictar una decisión de retorno contra cualquier nacional de un tercer país que se encuentre en situación irregular en su territorio, no pudiendo ser sustituida por medidas de inferior calado[9]. Por ello, ante una cuestión prejudicial en la que el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco preguntó al

---

[7] Así, Sentencia del TSJ de Castilla-La Mancha de 2 de julio de 2004 (ROJ: STSJ CLM 1879/2004 - ECLI:ES:TSJCLM:2004:1879): "*Hay que tener en cuenta que cuando la infracción imputada es la ausencia de cualquier documentación que legitime la estancia del interesado en España, la sanción de expulsión es la única que responde adecuadamente al contenido de la infracción, pues la imposición de una simple multa traería consigo la paradójica situación de que o bien mediante el pago de la misma el extranjero pasaría poder seguir residiendo en España cuando resulta que en realidad no reúne los requisitos que lo permiten, o bien, tras pagarla, el actor volvería a cometer inmediatamente de nuevo la infracción, al seguir residiendo ilegalmente, y debería ser objeto de imposición de continuas sanciones de multa que permitirían también la continuación de la infracción. Por ello, si bien la elección entre multa y expulsión puede ser discutible y necesitada de motivación específica en relación con determinadas infracciones, no lo es en relación con la del artículo 53.a), pues va de suyo que la sanción adecuada a tal situación es la elegida por la Administración, pues es la única que restaura la regularidad legal de la situación. Los anteriores razonamientos ya nos indican que la aplicación de esta sanción en el caso de esta infracción en particular tiene poco que ver con el grado de malicia del infractor (dolo o simple culpa)*".

[8] Entre otras innumerables que podrían citarse, sentencia del Tribunal Supremo de 4 de octubre de 2007 (ECLI:ES:TS:2007:6679): "*E[e]n el sistema de la Ley la sanción principal es la de multa, pues así se deduce de su artículo 55-1 y de la propia literalidad de su artículo 57-1, a cuyo tenor, y en los casos, (entre otros) de permanencia ilegal, "podrá aplicarse en lugar de la sanción de multa la expulsión del territorio nacional". [...] En cuanto sanción más grave y secundaria, la expulsión requiere una motivación específica, y distinta o complementaria de la pura permanencia ilegal, ya que ésta es castigada simplemente, como hemos visto, con multa. Según lo que dispone el artículo 55-3, (que alude a la graduación de las sanciones, pero que ha de entenderse que resulta aplicable también para elegir entre multa y expulsión), la Administración ha de especificar, si impone la expulsión, cuáles son las razones de proporcionalidad, de grado de subjetividad, de daño o riesgo derivado de la infracción y, en general, añadimos nosotros, cuáles son las circunstancias jurídicas o fácticas que concurren para la expulsión y prohibición de entrada, que es una sanción más grave que la de multa*".

[9] Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 28 de abril de 2011, caso El Dridi, parágrafo 35 (ROJ: STJUE 227/2011-ECLI:EU:C:2011:268)

TJUE si era acorde con la Directiva la práctica de sustituir la decisión de retorno de un extranjero por una multa, respondió que no, como era de prever[10].

e) Esto provocó un seísmo en la jurisprudencia española que, con ciertas excepciones, comenzó a afirmar que debía volverse a la idea original -expuesta en el apartado b- de aplicar en todo caso la sanción de expulsión al extranjero en situación irregular, sin que pudiera plantearse la aplicación de la multa, sin necesidad de una motivación especial y sin posibilidad de moderación a la luz del grado de culpa. El Tribunal Supremo zanjó -aparentemente- la cuestión en ese sentido[11].

f) Ahora bien, esta conclusión -aparte de presentar insalvables problemas relacionados con los principios sancionadores de legalidad y de culpabilidad- no es sino una prueba de la todavía insuficiente comprensión por los tribunales españoles del Derecho europeo, en toda su complejidad. Y ello por la sencilla razón de que los tribunales estaban aplicando una Directiva con "eficacia vertical inversa", proscrita por el TJUE. Es decir, estaban haciendo aplicación directa de la Directiva en perjuicio del ciudadano, pese a existir una regulación interna que, acorde o no con la Directiva, le era más beneficiosa, al permitirle eludir la decisión de retorno mediante una multa. El TJUE, como hemos señalado, ha declarado en numerosas ocasiones que las Directivas, dirigidas a los Estados y no a los ciudadanos, cuando no han sido debidamente traspuestas tienen "efecto vertical directo" (en favor del ciudadano) pero no "inverso" (esto es, invocadas por el Estado incumplidor de la trasposición para aplicarlas directamente en perjuicio del ciudadano)[12]. Lo que debe hacer el Estado incumplidor del deber de trasposición es cumplir con este, y no aprovecharse de su propia incuria.

---

[10] STJUE de 23 de abril de 2015, caso Zaizoune (ROJ: PTJUE 85/2015 - ECLI:EU:C:2015:260)

[11] Sentencias del Tribunal Supremo de 12 de junio de 2018 (ECLI:ES:TS:2018:2523); 4 de diciembre de 2018 (ECLI:ES:TS:2018:4270); 19 de diciembre de 2018 (ECLI:ES:TS:2018:4386); 19 de diciembre de 2018 (ECLI:ES:TS:2018:4387) o 30 de mayo de 2019 (ECLI: ES:TS:2019:1813).

[12] Así, en la sentencia del TJUE de 26 de febrero de 1986 (asunto C-152/84, Marshall, parágrafo 46) se concluyó que una Directiva no puede crear por sí misma obligaciones a un particular y que una disposición de una Directiva no puede ser invocada como tal en contra de dicha persona. En el mismo sentido la Sentencia de fecha 11 de junio de 1987, Asunto Pretore di Saló (C-14/86). Por su parte, la sentencia del TJUE de 8 de octubre de 1987 (asunto C-80/86) estableció que, aunque al aplicar su legislación nacional, el órgano jurisdiccional de un Estado miembro está obligado a interpretarla a la luz del texto y del fin de la directiva, sin embargo, una directiva no puede, por sí sola y con independencia de una ley interna promulgada para su aplicación, determinar o agravar la responsabilidad penal de quienes la contravengan. La obligación de interpretación conforme, según se lee en el parágrafo 13, "*está limitada por los principios generales de Derecho que forman parte del Derecho comunitario, especialmente el principio de la seguridad jurídica y de la irretroactividad. En esta línea, y en su sentencia de 11 de junio de 1987 (Pretore de Salò/X, 14/86, Rec. 1987, p. 2545), este Tribunal estableció que una directiva no puede, por sí sola y con independencia de una ley interna adoptada por un Estado miembro para su aplicación, dar lugar a responsabilidad penal, o agravarla, de quienes la contravengan*". Igual doctrina aparece contenida en la Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 11 de junio de 1987, asunto 14/86. La Sentencia del Tribunal de Justicia e 26 de septiembre de 1996 (asunto C-l68/95), declara que: "*El Derecho comunitario, no contiene un mecanismo que permita al órgano jurisdiccional nacional eliminar disposiciones internas contrarias a una disposición de una Directiva a la que no se haya adaptado el Derecho nacional, cuando esta última disposición no puede ser invocada ante el órgano jurisdiccional nacional*" y tras recordar la obligación de los tribunales nacionales de interpretar la normativa nacional a la luz de la europea, declara en el parágrafo 42 que "*Sin embargo, esta obligación del Juez nacional de tener presente el contenido de la Directiva al interpretar las normas pertinentes de su Derecho nacional tiene sus límites cuando tal*

A la vista de esta incompatibilidad de la práctica administrativa y judicial con el régimen de efecto directo de las Directivas no traspuestas, el TSJ de Castilla-La Mancha consultó al TJUE si el hecho de que la normativa española, más beneficiosa para el ciudadano, fuese contraria a la Directiva, autorizaba a la Administración y a los tribunales españoles a aplicar directamente la Directiva en perjuicio del ciudadano, obviando la ley interna más favorable. La respuesta del TJUE fue negativa, como igualmente en este caso era de esperar[13].

g) Esta sentencia dio lugar a un nuevo movimiento sísmico en la jurisprudencia, que ha tenido que retornar ahora a la doctrina que hemos expuesto en el apartado c), esto es, la imposibilidad de aplicar la expulsión si no concurren circunstancias desfavorables añadidas a la mera estancia irregular[14]. No obstante, con la coda final de que ahora el Tribunal Supremo, en un nuevo giro un tanto absurdo de la cuestión, niega que, en ausencia de circunstancias desfavorables, pueda imponerse siquiera la multa, por no estar prevista en la Directiva, confundiendo que la Directiva no la prevea con que su previsión tenga que ser forzosamente contraria a la misma, como no lo es, pues ya ha dicho el TJUE que las medidas propias de cada país solo son contrarias a la Directiva solamente en tanto que impidan, retrasen o dificulten la salida obligatoria[15]. Esto es, la multa es contraria a la Directiva porque se plantea como sustitutiva de la salida, y solo por eso; pero si hay que seguir aplicando la normativa española porque no cabe hacer una aplicación vertical inversa de la Directiva, entonces no vemos razón ninguna, fuera de la ya falta de comprensión de las relaciones entre normativa interna y normativa europea, que impida seguir aplicando la multa. De tal forma que parece que el resultado final de este tortuoso camino es que, ante el extranjero irregular que no tiene un elemento desfavorable añadido, la Administración no puede sino cruzarse de brazos pues no puede imponer ni la expulsión ni la multa.

Pues bien, causa asombro que, a la vista de una historia tan larga y compleja, que ha dejado por el camino decenas de miles de situaciones resueltas sobre la base de criterios después demostrados erróneos, el legislador se haya mantenido impasible y no haya tomado cartas en el asunto.

En la actualidad el legislador, con soberana impasividad, está permitiendo que la Administración y los tribunales tengan que estar aplicando conscientemente unas normas internas que el TJUE ha declarado contrarias a la Directiva. Con ello no solo se arriesga a una sanción europea, sino que sigue tolerando una doctrina que

---

interpretación conduce a que se oponga frente a un particular una obligación prevista por una Directiva si aún no se ha adaptado a ella el Derecho interno o, con mayor razón, cuando conduce a determinar o agravar, basándose en la Directiva y a falta de una ley adoptada para su aplicación, la responsabilidad penal de quienes la contravengan (véase la sentencia Kolpinghuis Nijmegen, antes citada, apartados 13 y 14)". La Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 5 de diciembre de 2017 (asunto C-42/17), en fin, insiste en que la obligación de "interpretación conforme" puede tener límites, y entre ellos el principio de legalidad de los delitos y las penas.

[13] Sentencia del TJUE de 8 de octubre de 2020 (ROJ: PTJUE 230/2020 - ECLI:EU:C:2020:807).

[14] Sentencia del Tribunal Supremo 17 de marzo de 2021 (ROJ: STS 1181/2021 - ECLI:ES:TS:2021:1181),

[15] Sentencia del TJUE 6 de diciembre de 2012 (ROJ: PTJUE 221/2012 - ECLI:EU:C:2012:777)

continúa remitiendo a infinidad de extranjeros irregulares a un limbo jurídico inaceptable para el Estado y para ellos mismos.

Se trata, en definitiva, de una muestra adicional de la necesidad de que se acometa una nueva LOE que parta de principios radicalmente distintos a los de la vigente, y, en particular, renunciando a la tradicional tipificación como infracción de la estancia irregular y de la expulsión como sanción, para pasar a considerar lo primero una simple situación jurídica y lo segundo medida administrativa de restablecimiento del orden jurídico. El hecho de que el sistema se denomine o no sancionador no hace que sea más o menos severo. Sin embargo, la atribución de naturaleza sancionadora sí ha provocado y provoca interminables y muy lamentables embrollos jurídicos, como el que acabamos de exponer.

5. CONCLUSIONES

Según hemos podido ver, la LOE se dictó antes de la aprobación de la Directiva de 2008, de modo que partió de un conjunto de conceptos que quedaron desencajados cuando se aprobó la normativa europea. El legislador español ha realizado adaptaciones parciales de la LOE a la Directiva, que, sin embargo, provocan notables problemas jurídicos ante la falta de correspondencia y encaje de los conceptos nacionales con los europeos. Esto ha provocado lamentables consecuencias de todo tipo. Por un lado, miles de personas han visto resueltos sus casos mediante sentencias que después se han demostrado erróneas. Por otro, resulta habitual que la aplicación de la normativa vigente termine en el callejón sin salida de los extranjeros que no pueden ser expulsados pero tampoco tienen derecho a un permiso de residencia. Se llega al extremo de que el Estado no pueda tomar medida alguna respecto de un extranjero en situación irregular que no tenga circunstancias desfavorables añadidas. Por último, el TJUE ha tenido que corregir reiteradamente a los tribunales españoles, y en concreto al Tribunal Supremo, en circunstancias que en nada favorecen el prestigio de las instituciones españolas ante Europa. En fin, hay una discrepancia inexplicable de rango reglamentario en la regulación del régimen de los ciudadanos pertenecientes a la UE y los que no.

Frente a esta situación, urge que el legislador español acometa la redacción de una nueva Ley, que no deberá presentarse como adaptación cosmética, parcial y episódica a la Directiva, sino como un texto normativo orgánicamente diseñado desde los principios y conceptos que contiene aquella.

6. BIBLIOGRAFÍA

- Directiva 2004/38/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros.
- Directiva 2008/115/CE, de 16 de diciembre, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular.
- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.
- Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- MARÍN CONSARNAU, D. (2019), El diálogo sordo entre el TJUE y el Derecho de extranjería: del Reino Unido al caso español, Cuadernos de Derecho Transnacional, vol. 11, nº2, pp. 270-293.
- Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea 6 de diciembre de 2012 (ROJ:PTJUE 221/2012 - ECLI:EU:C:2012:777).
- Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 26 de febrero de 1986, asunto C-152/84.
- Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 8 de octubre de 2020 (ROJ: PTJUE 230/2020 - ECLI:EU:C:2020:807).
- Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 11 de junio de 1987, asunto 14/86.
- Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 23 de abril de 2015, caso Zaizoune (ROJ: PTJUE 85/2015 - ECLI:EU:C:2015:260).
- Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 28 de abril de 2011, caso El Dridi, parágrafo 35 (ROJ: STJUE 227/2011-ECLI:EU:C:2011:268).
- Sentencia del Tribunal Supremo 17 de marzo de 2021 (ROJ: STS 1181/2021 - ECLI:ES:TS:2021:1181).
- Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de junio de 2010 (ROJ: STS 4259/2010 - ECLI:ES:TS:2010:4259).
- Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de junio de 2018 (ROJ: ECLI:ES:TS:2018:2523);
- Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de julio de 2017 (ROJ: STS 2966/2017-ECLI:ES:TS:2017:2966).
- Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de diciembre de 2018 (ROJ: ECLI:ES:TS:2018:4387).
- Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 2019 (ROJ: ECLI: ES:TS:2019:1813).
- Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de diciembre de 2018 (ROJ: ECLI:ES:TS:2018:4270).
- Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de octubre de 2007 (ECLI:ES:TS:2007:6679).
- Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de diciembre de 2018 (ROJ: ECLI:ES:TS:2018:4386).
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de 2 de julio de 2004 (ROJ: STSJ CLM 1879/2004 - ECLI:ES:TSJCLM:2004:1879).

FENOMENOLOGÍA DE LA SANGRE DE SAN JENARO ENTRE HISTORIA, CIENCIA Y RELIGIOSIDAD POPULAR

PROF. DR. GIUSEPPE M. PALMIERI
Arqueólogo. Investigador del Grupo HUM 128 de la Universidad de Córdoba
Miembro permanente del Comité Nacional ICOMOS España
Prof. de Ciencias Sociales en las Reales Escuelas La Inmaculada de Córdoba

¿Puede la ciencia explicar el fenómeno de la licuefacción de la sangre de San Jenaro? Puede que sí, pero hasta ahora no ha sido posible analizar el contenido de las ampollas custodiadas en el relicario.

Durante más de seis siglos, tres veces al año –pandemias permitiendo-, en el marco incomparable de la Catedral de Santa Maria Assunta en Nápoles, abarrotada de gente, se repite un rito. Cuando el obispo anuncia que el milagro ha vuelto a ocurrir, entre los fieles estalla la alegría, ya que, según la tradición, la buena fortuna de la ciudad en los meses siguientes está ligada a su desenlace. Estamos hablando, por supuesto, del llamado milagro de la licuefacción de la sangre de San Jenaro -San Gennaro para los napolitanos-, el santo patrón de la ciudad. Durante el rito, el arzobispo de la diócesis coge dos ampollas, guardadas en un relicario detrás del altar de la capilla del tesoro del Santo, y las exhibe moviéndolas suavemente, a la espera de que el fluido que contienen, normalmente sólido, se vuelva completamente líquido.

La sangre del Santo aparece coagulada, pero, en ciertas ocasiones, tiende a licuarse.

El rito se celebra el sábado anterior al primer domingo de mayo, fecha del traslado del cuerpo del santo, el 19 de septiembre, día de su martirio, y el 16 de diciembre, aniversario de la erupción del Vesubio en 1631 cuando, según el relato histórico, San Jenaro detuvo la llegada de la lava a las puertas de la ciudad. En algunas de estas recurrencias no se renovó el milagro y la sangre quedó espesa. Ha ocurrido ya varias veces en pasado: en septiembre de 1939, en 1940 y 1943, por ejemplo, y posteriormente en los meses de septiembre de 1973 y 1980.

En tiempos más recientes, la sangre de San Jenaro no se licuó, a pesar de las oraciones y largas esperas, durante las visitas de Juan Pablo II en 1990 (9-13 de noviembre) y de Benedicto XVI, el 21 de octubre de 2007.

Puesto que no pretendo, bajo ningún concepto, faltar al respeto a los ciudadanos de Nápoles, a su fe en el Santo Patrono ni a las tradiciones ancestrales de la capital de Campania, con este artículo he intentado resumir alguna de las principales hipótesis entre las muchas que hay detrás del fenómeno de la licuefacción de la sangre de San Jenaro.

Lo que aquí se expone son los intentos de la ciencia por explicar el prodigioso fenómeno de la reliquia. A día de hoy el prodigio no se considera milagro, la Iglesia no lo llama así, pero tampoco lo define como algo totalmente falso. ¿A qué se debe esta "incertidumbre"? Lo que es cierto es que hasta que los investigadores no tengan la oportunidad de analizar el contenido de las ampollas, no será posible comprobar de que se trata de un milagro o de una "mentira de fe".

SAN GENNARO: ¿MITO O REALIDAD?

¿Por qué es importante tratar de entender la diferencia entre el mito y la realidad para explicar el fenómeno? Algunos incluso cuestionan la veracidad de la figura histórica de San Jenaro y por tanto la ampolla contendría, si de sangre se tratara, la sangre de otra persona.

Pero ¿de quién?

Según la tradición popular, San Jenaro habría vivido entre los siglos III y IV después de Cristo. Convencionalmente, se cree que San Jenaro nació hacia el año 272. Su papel habría sido el de obispo de Benevento en un período en el que la persecución de los cristianos era muy feroz.

De hecho, nos referimos a la "gran persecución" de Diocleciano.

Fig. 1 San Jenaro en el anfiteatro de Pozzuoli es un óleo sobre lienzo realizado en 1636-37 por Artemisia Gentileschi y conservado en el Museo de Capodimonte de Nápoles.

En una breve nota hagiográfica de la Liturgia de las Horas se lee, efectivamente, que Jenaro "fue obispo de Benevento; durante la persecución de Diocleciano sufrió el martirio, juntamente con otros cristianos, en la ciudad de Nápoles, en donde se le tiene una especial veneración".

Los obispos de Benevento con este nombre son por lo menos dos: San Jenaro, mártir en el 305, y Jenaro II, que en el 342 participó en el concilio de Sardes. Este último, perseguido, por los arrianos por su adhesión a la fe de Nicea, también se veneraría como mártir. No obstante, la mayoría de los historiadores se inclinan a identificar al patrono de Nápoles con el primero, o mejor con el mártir napolitano de Puteoli, en la actualidad, Pozzuoli.

Condenado "ad bestias" en el anfiteatro de Puteoli, junto con los compañeros de fe, fue decapitado puesto que las fieras, en lugar de devorarlo se amansaban a sus pies. Más de un siglo después, en el 432, con ocasión del traslado de las reliquias de Pozzuoli a Nápoles, una mujer le habría entregado al obispo Juan dos ampollas con la sangre coagulada de San Jenaro. Casi como garantía de la afirmación de la mujer, la sangre se volvió líquida ante los ojos del obispo y de una gran muchedumbre de fieles[1].

Su cuerpo fue llevado primero a las catacumbas de Nápoles, luego a Benevento, luego a Montevergine y finalmente de regreso a Nápoles en 1497.

LA PRIMERA LICUEFACCIÓN DE LA SANGRE DE SAN GENNARO

La reliquia en sí nunca se mencionó hasta 1389 aunque, justo el año anterior se publicó un martirologio sobre San Jenaro en el que nunca se mencionan las ampollas.

La primera noticia documentada de la ampolla que contenía la supuesta reliquia de la sangre de San Jenaro se remonta al 17 de agosto de 1389 -unos 1.000 años después del supuesto nacimiento del santo-, según recoge el Chronicon Siculum[2], donde se cuenta de una gran procesión para contrarrestar una larga y difícil hambruna. Según las crónicas de la época, el líquido almacenado en la ampolla volvió a su estado líquido "como si hubiera brotado ese mismo día del cuerpo del Santo".

Un milagro puede definirse como un acontecimiento con características tales que las leyes naturales conocidas parecen anuladas o suspendidas, por lo que generalmente asume un valor hierofánico[3] y se atribuye a la intervención del poder divino. La Iglesia católica nunca reconoció oficialmente el fenómeno de la licuefacción como un "milagro", sin embargo, ante la fuerte resistencia de la comunidad napolitana a abandonar el culto al Santo y a sus reliquias, se decidió mantener la tradición.

Los milagros generalmente se caracterizan por ser únicos o impredecibles, por lo que es difícil verificar qué sucedió realmente, especialmente si datan de hace siglos. El milagro de la licuefacción de la sangre de San Jenaro, por lo contrario, sigue ocurriendo en la actualidad y con cierta regularidad, por lo que vale la pena intentar examinar el fenómeno para comprender si realmente podemos excluir alguna explicación natural.

---

[1] http://es.catholic.net/op/articulos/31948/jenaro-de-benevento-santo.html#modal

[2] El *Chronicon Siculum* o *Chronicon Siciliae* , también conocido con el título de *Anónimo Palermitano* , constituye, junto con las crónicas de Bartolomeo de Neocastro, Nicolò Speciale y Michele da Piazza, una de las piezas clave de la historiografía siciliana medieval.

[3] Del griego ιερός (*hierós)* 'de origen divino, sagrado' y -φάνεια- *(pháneia)* 'manifestación'; Manifestación de lo sagrado en una realidad profana.

EL TRÁFICO DE RELIQUIAS Y CREENCIAS POPULARES

Uno de los elementos característicos del cristianismo, desde sus orígenes, ha sido el culto a las reliquias: huesos, cabellos, tejidos y objetos orgánicos, asociados a santos y mártires y a sus sacrificios. Se guardaban en recipientes especiales, los llamados "relicarios", guardados en las iglesias para que los fieles pudieran venerarlos en el día dedicado al santo.

El culto de las reliquias se hizo especialmente popular en la Edad Media, tanto que, en el siglo IX, el diácono Deusdona[4] creó una "cofradía de mercaderes de reliquias" –más bien una banda- dedicada a su venta y comenzó a comercializarlas fuera de Italia. El inevitable crecimiento del mercado empezó a ralentizarse cuando la materia prima empezó a escasear: por eso, si en un principio el interés se centró únicamente en los objetos vinculados a Cristo, los apóstoles y los mártires, pronto se extendió a los restos de otros santos, obispos, abades y hasta reyes o aristócratas dignos de veneración por haber llevado una existencia piadosa.

Fue así que el mercado de las reliquias se volvió cada vez más complejo, considerando que también existía una real jerarquización de su valor: las más valiosas, por supuesto, eran las relacionadas con la vida de Cristo, con los apóstoles y con los santos más venerados. Además, los cuerpos enteros, cabezas, brazos, espinillas y órganos vitales, eran de mayor importancia que otro tipo de restos, y su valor aumentaba con la antigüedad del santo.

Los sacerdotes adquirían reliquias para consagrar altares o para llenar relicarios hechos a medida. Sin embargo, también se interesaron los laicos, que las compraban para tenerlas en casa, llevarlas en el bolso o colgadas del cuello: se pensaba que las reliquias tenían el poder de poner en contacto con la divinidad y, a muchas de ellas, incluso se le atribuían poderes milagrosos.

El crecimiento de la demanda estimuló el comercio y, en consecuencia, las estafas. Para evitar esto, las reliquias se ponían a prueba: si no obraban un milagro, debían ser consideradas falsas. Además, tenían que ser aceptadas por la iglesia: de lo contrario, su veneración habría implicado el Purgatorio como castigo. Evidentemente esto no impidió la proliferación de reliquias inverosímiles, como el famoso *sanctum praeputium*[5] –literalmente "prepucio de Cristo"-, el cordón umbilical de la Virgen y una pluma del Espíritu Santo (guardadas en Oviedo), las monedas por las que Judas vendió a su Maestro y hasta un "suspiro" de San José.

Estos objetos sólo podían ser fuentes de controversia: Guiberdo di Nogent, un monje benedictino escéptico, que vivió entre los siglos XII y XIII, afirmó la imposibilidad de la existencia de un diente de Cristo conservado en Saint-Medard, porque la resurrección de su cuerpo era un dogma de fe; además, el mismo monje

[4] Deusdona era diácono de la iglesia de Roma y se aprovechaba de este rango para moverse libremente en las catacumbas de la Urbe. Se hizo muy famoso porque consiguió los cuerpos de los mártires Marcelino y Pedro para Eginardo, biógrafo de Carlomagno.

[5] Il prepuzio di Cristo. Storie di reliquie nell'Europa Cristianadi Tonino Ceravolo, Rubbettino, 2015.

informó de la existencia de dos cabezas de Juan Bautista, una en Saint-Jean-d'Angély y la otra en Constantinopla. En realidad había aún más. Así como muchas otras reliquias duplicadas o falsificadas.

Fig. 2 Relicario de San Jenaro.
En la foto se aprecian las dos ampollas que conservan la "sangre del Santo patrono de Nápoles.

En resumen, el mercado de falsificaciones, al igual que en la actualidad, estaba floreciendo ya en la Edad Media. No hay que olvidar que los peregrinos se dirigían y realizaban importantes donaciones a las iglesias y conventos que custodiaban las reliquias más importantes de la fe cristiana, como trozos de la cruz de Jesús, huesos de santos o ampollas con contenidos diversos y no siempre verosímiles. Solo en Nápoles, para poner un ejemplo, en la actualidad sigue habiendo unas 200 ampollas con líquidos y humores de santos.

En el caso específico de las ampollas de sangre de santos o mártires venerados por la Iglesia Católica, hay numerosos casos, pero sólo en un pequeño número de estos la sangre pasa del estado coagulado al líquido. Precisamente en estos casos deberíamos hablar de fluidización ya que la sangre pasa de un estado de consistencia gelatinosa a un estado fluido, que se pone de manifiesto al dar la vuelta a las ampollas.

La reliquia de la sangre de San Jenaro consta de dos botellas o ampollas colocadas en un relicario redondo con un asa larga que es manipulada por el oficiante durante las ceremonias. La parte central redonda tiene un diámetro de unos 12 centímetros. La ampolla más pequeña es cilíndrica y parece tener solo manchas en las paredes interiores. La más grande es redondeada, aplanada, con un volumen estimado de 60 mililitros y parcialmente llena de la sustancia "desconocida".

¿CÓMO EXPLICA LA CIENCIA EL FENÓMENO DE LA LICUEFACCIÓN DE LA SANGRE?

Son varias las hipótesis que la ciencia, a lo largo del tiempo, ha propuesto como posibles soluciones. Entre todos, uno parece ser el más concluyente, pero no hay ningún análisis de la sustancia dentro de la ampolla que lo confirme, análisis a la cual, lamentablemente, se opone firmemente la Iglesia.

Veamos las hipótesis más probables:

- La sustancia es realmente sangre. En este caso, sin embargo, habría que explicar cómo es posible que las proteínas que normalmente se presentan en un estado espeso o grumoso, puedan licuarse para volver a solidificarse después del "milagro".
- Se trataría de una sustancia fotosensible. Se habla de un cambio de estado si la sustancia se expone a la luz, pero no se conocen en naturaleza materiales similares.
- Crecimiento periódico de microorganismos. Pero, ¿cuáles serían? Y sobre todo, ¿la periodicidad estaría dada por alguna condición de alteración? Sin embargo, la ampolla nunca se abre.
- Sustancia higroscópica. Es decir, lo que ocurre cuando un líquido absorbe humedad del aire y cambia de estado, pero el problema sigue siendo el mismo: la ampolla nunca se abre.
- La hipótesis del "corcho". Hay sustancias, como el chocolate, que una vez derretidas forman una costra en la superficie impidiendo que el resto de la sustancia, aún al estado líquido, fluya en el recipiente haciendo que el contenido de dicho recipiente parezca sólido. Problema de esta hipótesis: el chocolate aún no había llegado a Europa en la época en la que tuvo lugar el "milagro" por primera vez.
- Podría tratarse de una sustancia que se funde a temperatura ambiente, hipótesis térmica que ha sido repetidamente tenida en cuenta. Siguiendo esta esta pista se descubrió un falso milagro, el de la sangre de San Lorenzo que se celebra el 10 de agosto. En ese caso la sustancia era grasa animal, pero también hay ceras o jaleas que tienen la misma capacidad de cambiar de estado en presencia de calor.

¿QUÉ HAY EN LAS AMPOLLAS? ESTUDIO FÍSICO QUÍMICO

Como adelantamos, la Iglesia Católica ha negado en repetidas ocasiones a los investigadores la posibilidad de abrir las botellas para no estropear la reliquia.

El primer análisis de contenido se realizó en 1902. Se utilizó un espectroscopio de prisma y se reportó la observación de las bandas de absorción típicas de la hemoglobina. En 1989 se repitió el mismo análisis utilizando el mismo tipo de espectroscopio y se confirmó el resultado. Estos análisis se utilizan como prueba científica de la presencia de sangre en la ampolla. Sin embargo, estos resultados nunca han sido enviados a una revista científica y por tanto no han sido sometidos al examen de una comisión de expertos; se encuentran sólo en un folleto impreso por la Curia. Además, parece algo extraño que en la segunda medición también se haya

vuelto a utilizar un espectroscopio de prisma, anticuado en la actualidad, en lugar de un espectroscopio electrónico de última generación, indudablemente más preciso. Aun queriendo dar por fiables los resultados, los mismos autores del estudio admiten que otros pigmentos rojos podrían confundirse con la hemoglobina. Además, los espectros no muestran ninguna calibración de longitud de onda, son de mala calidad, con contrastes de color anómalos y una distribución espectral distorsionada.

Otro de los fenómenos inexplicables ligados a la sangre de San Jenaro consiste en la variación de volumen y color del contenido de las botellas. Nunca ha habido una medición espectroscópica de la variación de color, ni un registro de la supuesta variación en base a una escala graduada, por lo que la misma sigue siendo una afirmación anecdótica. En cambio, en 1900 y 1904 se registraron unas variaciones de peso, con un aumento de peso de hasta 28 gramos, no despreciable en un supuesto contenido de "sangre" de unos 30 mililitros. Sin embargo, la reliquia siempre ha sido pesada en su relicario, que pesa alrededor de un kilogramo, por lo que la variación de peso en realidad no es muy significativa, correspondiendo al 3% del peso medido, y es compatible con un error instrumental, considerando el tipo de balanza probablemente usada en ese momento. Una vez más, los datos se publicaron solo en una revista religiosa, con pocos detalles sobre las condiciones experimentales. A partir de 2010, el biólogo Giuseppe Geraci repitió la medición del peso de la reliquia durante 5 años, con el fin de controlar cualquier variación. Los resultados, reportados en el Informe de la Academia de Ciencias Físicas y Matemáticas, no muestran variaciones significativas: las fluctuaciones caen dentro de las condiciones de medición no óptimas.

Las demás investigaciones científicas del fenómeno se han centrado en dos aspectos: el análisis de la sustancia contenida en las ampollas y el estudio y reproducción de los procedimientos con los que estas son manipuladas durante la ceremonia. Una de las primeras evidencias está relacionada con la hipótesis formulada a finales del siglo XIX por el teólogo Pierre de Moulin, según la cual el milagro era atribuible a la disolución de cal en la ampolla, cuyo efecto, sin embargo, no está del todo claro y que conllevaría además la mala fe por parte de quienes manipulan la reliquia en el momento en el que acontece el prodigio de la licuefacción.

Otra idea, más o menos contemporánea, la describen Franco Ramaccini, Sergio Della Sala y Luigi Garlaschelli, químicos que se han ocupado ampliamente del fenómeno en las páginas de la revista Chemistry in Britain: parece que en 1890 Albini, un científico napolitano, intentó reproducir el fluido contenido en la ampolla con dos mezclas diferentes, una de cacao en polvo y azúcar y otra de caseína y sal en suero. Estas son, efectivamente, "suspensiones densas de sólidos en líquidos más pesados, diseñadas para separarse, formando una costra superficial", que "pueden ser lo suficientemente sólidas para funcionar como una especie de tapón para la parte líquida de abajo, impidiendo que fluya libremente en el contenedor y haciendo que parezca sólido. Al agitar el compuesto, los dos componentes se mezclan, simulando el cambio de estado. Ambas sustancias, sin embargo, no se parecen en nada al líquido contenido en la ampolla, por lo que se debe descartar esta hipótesis. Además, en 1389, año en el que por primera vez se tiene noticia de la reliquia y del prodigio, en Nápoles no se conocía el cacao en polvo.

LA TEORÍA MÁS ACREDITADA, AÚN SIN COMPROBAR: UNA SUSTANCIA TIXOTRÓPICA

Llegamos finalmente a la parte "más jugosa" -nunca mejor dicho- del asunto. Es decir, el estudio científico publicado en Nature[6] por los citados Ramaccini, Della Sala y Garlaschelli en 1990, en el que se formula la hipótesis que actualmente se considera como la más sólida sobre el fenómeno. A principios de los noventa del siglo pasado, los químicos empezaron a interesarse por la cuestión y plantearon por primera vez que la explicación podría tener que ver con las llamadas sustancias tixotrópicas.

Las sustancias tixotrópicas son gelatinas capaces de volverse más fluidas, pasando incluso de un estado sólido a un estado líquido, cuando se someten a esfuerzos mecánicos como vibraciones o micro choques, para volver a solidificarse cuando vuelven al estado de reposo.

Es exactamente lo que parece ocurrir con la reliquia, que pasa al estado líquido cuando se manipula la ampolla que la contiene. En palabras de Garlaschelli "si la sustancia de la reliquia es tixotrópica, el acto mismo de manipular el relicario, volcándolo repetidamente para comprobar su estado, puede proporcionar el esfuerzo mecánico necesario para inducir la licuefacción".

Según esta hipótesis, no existe necesariamente un "fraude" consciente por parte de quienes realizan el rito. El hecho de que en ocasiones no se haya producido la licuefacción puede depender de que, en aquellas ocasiones, la reliquia se manipulara con delicadeza y no estuviera sometida a maniobras mecánicas lo suficientemente enérgicas.

Además, se puede demostrar que este gel tiene un espectro similar al de la sangre "vieja".

Fig. 3 El arzobispo de Nápoles manipula el relicario de S. Jenaro durante horas, hasta que el milagro vuelva a ocurrir.

[6] Garlaschelli L., Ramaccini F. and S. Della Sala, Nature, 1991, 353, 507.

Los autores del trabajo dieron incluso un paso más, preparando muestras de sustancias tixotrópicas con el mismo aspecto que la (presunta) sangre de San Jenaro. En particular, prepararon una solución coloidal a base de hidróxido de hierro, un gel de color marrón oscuro, demostrando que efectivamente se vuelve perfectamente líquido si se agita y, al igual que la reliquia, produce el llamado globo (un residuo semisólido que no se disuelve) y burbujas en la superficie superior. Todos los ingredientes utilizados para producir el compuesto estuvieron al alcance de un artista o alquimista napolitano de la época: el carbonato de calcio $CaCO_3$ se puede obtener de calizas como el mármol, cáscaras de huevo y conchas; el carbonato de potasio K_2CO_3 se puede obtener de la ceniza de madera; además, lo que es más interesante y significativo, la única fuente de cloruro férrico $FeCl_3$, en el momento en que se data la reliquia, era un mineral llamado molysita, que se encuentra en la naturaleza en volcanes activos. Y Nápoles, casualmente, está muy cerca del Vesubio. El resultado obtenido demuestra que es posible reproducir el comportamiento de la "sangre de San Gennaro" y que se podría crear una sustancia con tal comportamiento incluso en la Edad Media.

Una posibilidad alternativa es que se trate de una sustancia de bajo punto de fusión, sólida cuando se guarda en un lugar fresco (en el nicho detrás del altar donde suele encontrarse) y líquida cuando se acerca al altar, en medio de la multitud de fieles y cerca de velas encendidas. O nuevamente, en una especie de hipótesis "mixta", podría ser un compuesto de bajo punto de fusión con propiedades tixotrópicas. A menos que, en realidad, se trate realmente del milagro de San Gennaro, algo bastante difícil de demostrar.

Cabe destacar que la Iglesia Católica nunca ha reconocido oficialmente el fenómeno como milagroso, a pesar de haber aprobado (y de alguna manera fomentado, dada la importancia de las celebraciones) su veneración popular. La historia del presunto milagro es la historia de la ciudad y de los napolitanos y por eso el fenómeno debe de entenderse en clave antropológica como si se tratara de un punto de observación privilegiado desde el cual recorrer, no sólo la historia de Nápoles, sino también y sobre todo, toda la evolución de la mentalidad de quienes, empujados por la fe, siguen esperando esa cita periódica desde hace siglos.

Fig. 4 El mayordomo de S. Gennaro zarandea un pañuelo blanco. El milagro se ha vuelto a repetir.

BIBLIOGRAFÍA

- Albini G., Rendiconto della Reale Accademia delle scienze fisiche e matematiche (Napoli), 1890, Feb., 24.
- Alfano G. B. and Amitrano A., Il miracolo di S. Gennaro: documentazione storica e scientifica. Napoli: Scarpati, 1924.
- Altamura A. ed, Cronaca di Partenope (1382). Napoli, 1974.
- Bender H., Verbogene Wirklichkeit, Olten: Walter-Verlag AG, 1973.
- Bentley J., Restless Bones: The story of Relics. London: Constable, 1985.
- Broch H., Le Paranormal, p 109. Paris: Seuil, 1989.
- Ceravolo T., Il prepuzio di Cristo. Storie di reliquie nell'Europa Cristianadi, Rubbettino, 2015
- De Matthaeis N., Andar per miracoli. Guida all'affascinante mondo delle reliquie romane. Ediz. Intra Moenia, 2013
- D'Onofrio F., Baima Bollone P. L. and Cannas M., p 55, in Ref. 7.
- Encyclopaedia Britannica 15th Edn, vol 6, p 495. 1985.
- Epstein M. and Garlaschelli L., J. Sc. Exploration, 1992, 6, 233.
- Garlaschelli L., Ramaccini F. and Della Sala S., Nature, 1991, 353, 507.
- Garlaschelli L., Ramaccini F. and Della Sala S., Skeptical Inquirer, 1993, 17, 209.
- Garrido y Valls, JD: "La *Crónica de Sicilia* (Chronique de Sicilia), traducción catalana médiévale du *Chronicon Siculum* ", *Scriptorium* , LV (2001, 1)
- Giordano M., p 10 in Atti del convegno nel VI centenario della prima notizia della liquefazione del sangue (1389-1989) Napoli, 16 dic. 1989, Torre del Greco (Napoli), 1990.
- Nickell J. and Fisher J., Mysterious Realms, p 159. Buffalo, N.Y.: Prometheus Books, 1993
- Partington J. R., A history of chemistry, vol 2. London: MacMillan, 1961
- Salverte E., Des sciences occultes ou essai sur la magie, les prodiges et les miracles. Paris: Baillière, 1826.
- Silva P., La Civiltà Cattolica, 1905, 3, 535. 24. E. Moscarella, Proculus (Pozzuoli, Napoli) 1989, 4, 401.
- Smith P. R., Chem. Br., 1993, 29, 116)
- Sperindeo G., Il Miracolo di S. Gennaro, p 67 Napoli: D'Auria, 1901.
- Straniero M. L., Indagine su San Gennaro. Milano: Bompiani, 1991

LA LÓGICA DEL LOBBY

FERNANDO SANTOS URBANEJA
Fiscal de la Audiencia Provincial de Córdoba
Fiscal Delegado de Mayores en Andalucía

PLANTEAMIENTO

Todos los pueblos tienen sus faros, metas y mitos.

Uno de ellos es la Justicia, aspiración eterna de difícil definición y concreción.

Santo Tomás de Aquino habló de "dar a cada uno lo suyo".

Otros, como Ortega y Gasset plantearon que de Justicia hay varias clases (la del corazón, la de los tribunales, aquella de la que hablan los periódicos, etc…).

Desde las más antiguas civilizaciones la imagen de la Justicia se ha representado, siempre como una mujer, una diosa (Themis, Iustitia), con distintos atributos (balanza, venda, espada, etc.)

En ocasiones la Justicia se hace rodear de una doble compañía: La Equidad, que es la Justicia que mira al caso concreto y el Derecho, que debe ser su reflejo y encarnación.

Así es como aparece coronando el edificio que alberga la sede de nuestro Tribunal Supremo.

La Justicia, la Equidad y el Derecho
Tribunal Supremo – Plaza de las Salesas - Madrid

En nuestra tradición jurídica romana, la Justicia ha pretendido colocarse por encima de bandos e ideologías.

Siempre tengo presentes las palabras de W. Maihofer cuando dice:

"El Derecho no puede ser instrumento de dominio, ni de una persona, ni de un grupo, ni de una ideología…., sino dominio de todos sobre todos, instancia ideológico-crítica de equilibrio y meditación de todos los intereses económicos y de las ideologías convergentes"

Mas recientemente Víctor LAPUENTE dice que el Derecho debería ser reflejo del "mestizaje ideológico" perceptible en la sociedad.

FRUTOS DE LA JUSTICIA

El principal fruto de la Justicia es la Paz.

Uno de los principales artículos de nuestra Constitución, el Artículo 10-1 alude a ello cuando dispone:

"El respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social"

Alegoría de la Justicia y la Paz (1753) – Giaquinto Corrado
Museo del Prado

EL LOBBY

En EEUU todo es distinto, al menos en la actualidad.

No parece que los peregrinos-emigrantes del "Mayflower" (1620) tuvieran una idea de la Justicia muy distinta a la de la Inglaterra de donde procedían. "El Pacto" que firmaron antes de desembarcar así lo revela. El famoso texto de la Declaración de Independencia (4 de Julio de 1776) recoge la misma tradición.

Se cuenta que todo comenzó en torno al año 1868, durante la administración de Ulysses S. Grant. Como su mujer no lo dejaba fumar en la Casa Blanca, Grant disfrutaba de sus puros en los patios (en inglés lobbies) del cercano Willard Hotel.

Los que buscaban prebendas, al verle a menudo por ahí, aprovechan ese momento de esparcimiento para hacerle sus propuestas.

En la década de los treinta del Siglo XX, el senador Hugo Black de Alabama recomendó que los lobistas registraran sus nombres, sus salarios, sus gastos mensuales y los fines de sus actividades.

En 1938 el "Foreign Agents Regulation Act" (FARA) fue el primer intento de una regulación a nivel federal.

En 1991 un estudio realizado por el Despacho de la Responsabilidad del Gobierno (GAO) mostró la deficiencia de la regulación: el 60% de los lobistas registrados no hacían referencia a ninguna actividad financiera; el 90% no mostraban los gastos, salarios, honorarios ni comisiones; el 95% no registraban gastos por publicidad o relaciones públicas; y solo el 32% de los informes constaban de un número exacto e informaciones especificas de las leyes en las que habían intervenido.

FUNCIONAMIENTO

Los lobbies tienen predilección por la Ley, saben que es el principal instrumento de transformación social, de modo que si tienen a la Ley de su parte, prácticamente lo han conseguido todo.

Cuanto de mayor rango es la Ley, más empeño en hacerla a su medida. Por ello tratan de posicionarse lo mejor posible en las más altas instancias legislativas.

Tienen también predilección por las grandes Declaraciones Universales. Ocurre que estos textos, patrocinados en su origen por determinados grupos e intereses, se firman después con cierta despreocupación por la generalidad de las naciones y acaban incorporándose a los ordenamientos jurídicos de países cuya idea de la Justicia y tradición jurídica tienen poco que ver con la de los promotores. Y cuando en estos países los órganos supremos encargados de velar por la legalidad o constitucionalidad de las leyes (Tribunales Supremos, Tribunales Constitucionales, etc…) cuestionan o declaran la ilegalidad de alguno de sus contenidos, reaccionan creando órganos "ad hoc" integrados y elegidos por ellos mismos, cuyos informes son calificados como "La Jurisprudencia de…"

CARACTERÍSTICAS

1. No procuran la Justicia como valor universal, solo la consecución de sus objetivos en el mayor grado posible.
2. El planteamiento es de "todo o nada". Manifiestan que no pueden contemplar excepciones o distinciones porque entonces el mensaje se debilita.
3. No reparan ni importa si se produce un perjuicio inaceptable de tercero.
4. Incluso, se da por bueno el perjuicio inaceptable de una parte de aquellos a quienes se pretende proteger o beneficiar, siempre que sea para bien de la causa (males colaterales necesarios)
5. Aunque buscan conseguir todas las leyes a su favor, asumen que esto no es posible. En estos casos la táctica es la de la "coacción latente". No se cambia la ley pero se genera un clima de opinión para que intelectuales, abogados, fiscales, y jueces no se atrevan a invocarla o aplicarla. A medio plazo se produce la coexistencia de "las mejores leyes con las peores prácticas".
6. Sobre la base de un pretendido pensamiento único, la coacción latente se concreta en los juristas e intelectuales "discrepantes".
7. Por supuesto, cuentan con una amplia y poderosa red de medios de comunicación a su servicio.

En teoría la limitación y el equilibrio se produciría por el juego de los "lobbies contrapuestos", cada sector defendería su territorio e intereses limitando con ello los excesos del contrario. Pero esto no siempre se da y otras veces no se da en absoluto, provocando graves situaciones de opresión y pérdida de derechos.

LOS LOBBIES EN ESPAÑA

La Real Academia de la Lengua define el "lobby" como "grupo de presión".

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno fue una magnífica ocasión para abordar una cierta regulación de los lobbies pero los distintos grupos políticos no mostraron mucho entusiasmo en ello.

Desde entonces el asunto está olvidado. De vez en cuando alguien se acuerda del tema y se realizan tímidas propuestas de modificar, tanto la aludida Ley de Transparencia, como el Reglamento del Congreso, pero nada hace prever que vayan a salir adelante.

Complemento de lo anterior es el fenómeno de "las puertas giratorias" del que todo el mundo habla y que la clase política se resiste a limitar, pero esto excede ya de las pretensiones de este artículo.

REFERENCIAS

- HISTORIA DEL LOBBYING EN LOS EEUU
  https://www.lobbyingspain.com/historia-del-lobbying-en-los-eeuu/

- LA LEY DEL LOBBY, ASIGNATURA PENDIENTE DE LA DEMOCRACIA.
  CINCO DÍAS
  Madrid 21 Junio 2021
  https://cincodias.elpais.com/cincodias/2021/06/18/legal/1624003803_856699.html

- VÍCTOR LAPUENTE: "DECÁLOGO DEL BUEN CIUDADANO"
  Editorial Península (2021)

EL INQUISIDOR Y EL CIENTÍFICO

JESÚS MANUEL VILLEGAS FERNÁNDEZ
Magistrado del juzgado de violencia sobre la mujer número siete de Madrid

1. POLÍTICA, CIENCIA Y DERECHO.

Parafraseando la conocidísima obra de Max Weber "El político y el científico", preguntémonos cuáles son las relaciones entre el jurista y el científico y, más concretamente, entre el juez y el investigador. El gran pensador alemán defendía una concepción objetiva de la sociología, empeñada en la búsqueda de la verdad al margen de los condicionamientos ideológicos, los cuales consideraba más propios de púlpito que de la cátedra. Hoy día, sin embargo, en amplios sectores académicos se tiene por superada esa aspiración a la asepsia valorativa y se acepta como inevitable que, en mayor o menor medida, la descripción de los hechos esté teñida de teoría ("*theory laden*"). Esto es, no cabe sentar una distinción tajante entre el observador y lo observado, sino que ambos constituyen los extremos de una conexión en constante interacción dialéctica.

De manera análoga, en el mundo del Derecho también se cuestiona la neutralidad del análisis jurídico. Ya sea desde las corrientes del realismo americano o desde el "circulo hermenéutico", el tradicional silogismo aristotélico se reputa obsoleto, de tal suerte que la interpretación de la norma variaría en función de cada intérprete, cuya aproximación personal a la exégesis condiciona necesariamente el resultado. Y lo mismo sucede con la labor del juez dado que, en otro caso, en vez de un inteligente aplicador de la Ley, nos hallaríamos ante un mero autómata. La sociedad no espera de sus magistrados un mutismo distante, al estilo de Montesquieu, sino un compromiso vocal y, a veces, hasta locuaz. No en vano el término "jurisdicción" significa etimológicamente "decir el derecho" (*iuris-dictio*).

Esta es, en líneas generales, la doctrina dominante que, a modo de jaculatoria, suele recitarse como marchamo de la corrección política. Averigüemos cómo opera en la práctica con un supuesto tomado de la vida real que describo en mi libro "El Inquisidor Esquizofrénico". Usémoslo como un experimento mental que nos conducirá a alguna sorprendente paradoja.

2. REALIDAD Y FICCIÓN.

Es frecuente hablar de "silogismo judicial" solamente para decir que está "superado". No está de más, sin embargo, que recordemos exactamente en qué consiste. Es una formulación lógica compuesta de una premisa menor (referida a los hechos) otra premisa mayor (referida a la norma) y una conclusión. El ejemplo tradicionalmente citado en los manuales de Filosofía es el siguiente: "Todos los hombres son mortales (premisa menor), Sócrates es hombre (premisa mayor), luego Sócrates es mortal (conclusión)".

En el ámbito jurídico la mayoría de las discusiones versan sobre la premisa mayor, es decir, la norma. Y es precisamente en ese ámbito donde florecen con más exuberancia las tesis antes expuestas, o sea, las que rechazan la neutralidad del juzgador. Es interesante, no obstante, que nos fijemos ahora en la premisa menor, en los hechos. Y ello porque, antes de la aplicar el precepto legal, hemos de tener la certeza de cuál sea el supuesto fáctico que lo subsumirá. Así, el artículo 138 del Código Penal reza: "El que matare a otro será castigado, como reo de homicidio, con la pena de prisión de diez a quince años". Pero es menester saber, con carácter previo, si el sospechoso mató o no a alguien. No se convertirá de veras en "reo" hasta que no se demuestre su autoría. Ese es un momento crucial del razonamiento judicial que suele pasarse por alto y, por eso mismo, será objeto de nuestra reflexión.

Como se adelantaba, se nos aproximaremos al problema de una manera práctica, con un caso real. Es éste:

1. *La rutina del juzgado se vio alterada un día con la llegada de un equipo de la policía judicial especializado en homicidios. Insistían en ser recibidos inmediatamente por Su Señoría.*
2. *Encontraron muerta a una prostituta en el burdel donde prestaba sus servicios. Había perecido ahogada. Se observaba un reguero de agua entre la cama donde ella yacía empapada y la bañera, llena hasta los topes. Y es que disponía para su uso exclusivo de una habitación dotada de un pequeño aseo interior.*
3. *La causa del deceso era la ingesta masiva de líquido por las vías aéreas. Los agentes suponían que alguien le habían introducido por la fuerza la cabeza dentro de la bañera y luego la había depositado sobre el lecho. Pero no había signos de violencia.*
4. *Lo extraño era que el cerrojo de la puerta de entrada al cuarto donde apareció el cadáver, que no había sido forzada, tenía el pestillo echado con una llave que hallaron junto a la fallecida. Existía otro acceso, una ventana que daba a la vía pública. Como la altura hasta la acera no era mucha, tal vez esa fuese la vía que aprovechó el asesino. Sin embargo, estaba cerrada y solamente se accionaba con una manilla hacia un sentido u otro desde dentro.*
5. *Con estos datos el caso ya era bien difícil. Pero, como si fuese la obra de un mal novelista, un detalle añadía un toque absurdo: una cámara de vídeo, situada en el pasillo del prostíbulo, apuntaba hacia la puerta que conducía a la habitación. Había registrado cómo la muchacha, ya de madrugada, se introducía en su cuarto. Desde entonces había grabado ininterrumpidamente hasta la mañana siguiente, cuando se descubrió el cuerpo inerte. Nadie había entrado ni salido.*

6. *Y, por si fuese poco, ahora viene lo macabro: la víctima, emigrante originaria de zonas donde se practicaba el vudú, refirió a sus compañeras justo antes de retirarse a dormir, que se sentía muy mal. La habían poseído unos demonios. Y tenía que purificarse a toda cosa. Estaba dispuesta a someterse ella misma a un exorcismo.*

He aquí los datos del enigma. Llamará la atención al lector la similitud con la novela de Gaston Leroux "El misterio del cuarto amarillo", un clásico del género de intriga. La realidad copia a la ficción. Consideraciones literarias aparte, la clave radica en averiguar si la subjetividad del investigador debe influir en la resolución del caso. Nótese que digo si "debe" influir y no simplemente si "influye". Obviamente, la mente humana está condicionada por inconsciente y los sesgos cognitivos. Por tanto, la subjetividad influye. Pero la cuestión no es si influye o no, sino si debe influir. Nos movemos en el plano del "deber ser", no del "ser". ¿Debe el investigador dejarse llevar por su ideología al enfrentarse a un caso como éste?

Nos topamos con una curiosa paradoja. La doctrina mayoritaria es favorable a que el juez abandone su tradicional posición aséptica y asuma un compromiso personal. Es una tesis que oímos, sobre todo, a santo de la interpretación de la Ley (premisa mayor). En los hechos (premisa menor), en cambio, diríase que es harina de otro costal, que no está tan bien visto el influjo de la subjetividad. Y es que las cosas son lo que son, no lo que queramos que sean. Resultaría chocante que el asesino fuese uno u otro dependiendo del investigador. Claro que está que, en la práctica, es concebible que, ante el mismo problema, se alcances soluciones diferentes, hasta contrapuestas. Semejante situación, lejos de ser deseable, es un síntoma de que algo anda mal, de que nos estamos equivocando. Es un indicio de error judicial.

Pues bien, tal como aclararemos a continuación, sería un error querido. Al menos por algunos.

3. IDEOLOGÍA, CORRUPCIÓN Y SUPERSTICIÓN.

Volvamos a nuestro particular cuarto amarillo. Adviértase que el problema está planteado de tal forma que la respuesta se haya contenida en su enunciado, en el texto mismo, sin necesidad de más datos. A buen seguro que cada lector haya ensayado su propio intento de solución. Pero ¿y si dijéramos que fueron los demonios quiénes mataron a la pobre mujer?

Los juristas de nuestro entorno sociocultural se escandalizarán ante lo que se les antoja tamaño despropósito. Olvidan, sin embargo, que buena parte de la población cree que el Diablo es un ente real, no una mera metáfora teológica. Es más, la Iglesia Católica conserva rituales de exorcismo. ¿Tacharemos de locos a quienes se aferren a una explicación sobrenatural? Se entiende, ahora, la encrucijada ante la que estamos plantados cuando se nos da a elegir entre la Ciencia y la ideología.

Y es que, quiérase o no, las creencias en lo paranormal son una ideología como cualquier otra, pese a que, dentro del mundo del Derecho, estemos acostumbrados a

pensar sólo en la toma de posición política. Cuando se propugna que el juez debe escuchar los cantos de sirena de sus propios credos abrimos la puerta a cualesquiera dogmas, ora religiosos o ateos; ora racionales o irracionales.

En los años setenta del siglo XX estaba de moda una bandería jurídica denominada "Uso alternativo del Derecho" que incitaba a los jueces a adoptar un compromiso político a favor del proletariado, convirtiéndolos en militantes de la lucha de clases. Tras la caída de la Unión Soviética, el filomarxismo jurídico fue perdiendo empuje hasta quedar relegado casi a la categoría de pieza de museo. Con todo, esa actitud mental contraria a cientificidad del jurista pervive de un modo u otro. El repudio a la apoliticidad, neutralidad, objetividad y asepsia ideológicas beben, aun sin saberlo, de esas fuentes. Lo que ni se les pasa por la cabeza a esos activistas togados es que, en la otra orilla del Atlántico, en tierras estadounidenses, la misma semilla generaría otros frutos muy agrios a su paladar materialista. Tal como se lee en mi libro, en los años ochenta de la misma centuria, saltó a la prensa un sucedido sensacional: la condena del Paul Ingram, un padre de familia aparentemente intachable, pero que fue acusado de prácticas satánicas, de pertenecer a una secta culpable abominables crímenes como torturas, infanticidios y otras atrocidades sin cuento. Las autoridades americanas no habrían juzgado tan extravagante la hipótesis paranormal para explicar nuestro cuarto amarillo. Por distantes que se nos antojen ambas experiencias, comparten un mismo espíritu: el abandono de la mentalidad científica.

Más extraño todavía es lo que acaeció en España en 1609, en localidad navarra de Zugarramurdi. La Inquisición tuvo noticia de una serie de crímenes que se antojan el caso de Paul Ingram *ante literam*. Y entonces se planteó con toda su crudeza el dilema entre razón y fe, Derecho y Ciencia, racionalidad e irracionalidad. Por increíble que parezca, los temibles inquisidores optaron por hacer oídos sordos a la superstición y dejarse guiar exclusivamente por el escepticismo epistémico. Ya en el siglo XX el filósofo Michel Foucault se atrevería a formular su polémica tesis de que fue el Santo Oficio el precursor del método científico.

Ante la misma disyuntiva permanecemos los juristas del siglo XXI. Los gobiernos de nuestro país, de un color u otro, se empecinan en reformar nuestra legislación procesal para acabar con la instrucción penal independiente, imparcial e inamovible. Es decir, para despojar a los jueces instructores de sus facultades investigadoras y entregárselas a la Fiscalía. ¿Qué tiene de malo? Muy simple, se abre una espita para que la ideología influya en el descubrimiento del delito. No pasemos por alto que el Ministerio Público, mediata o inmediatamente, guarda conexiones con el Poder Ejecutivo. Y que los fiscales no son "independientes" sino solamente "autónomos".

El catedrático Montero Aroca distingue entre una actividad de "investigación" frente a otra de "verificación". La primera pertenece al sumario; la segunda, al plenario. Mas en ambas debe buscarse la verdad en vez de la satisfacción narcisista de las propias pulsiones ideológicas. De otro modo nos precipitamos ante el error judicial, esto es la condena de un inocente o la absolución de un culpable. La historia lo demuestra. La obsesión por politizar la instrucción penal sólo se entiende descifrando su agenda oculta: o bien se pretende sacrificar la Ciencia ante la

ideología; o bien, algo incluso peor, proteger a los corruptos y delincuentes que en la actualidad quedan inermes en un sistema como el nuestro que únicamente atiende al descubrimiento objetivo de los hechos, sin ceder ante las influencias de unos u otros, no importa cuán poderosos fueren.

El corolario no dejar de ser preocupante: ideología e investigación criminal son incompatibles. Tanto es así que, si nos dejamos encantar por los ensalmos de la corrección política, abrimos la puerta a la corrupción…y a la superstición. Compruébelo el lector intentando descifrar el enigma propuesto. No hace falta más que una mentalidad racional. Precisamente, la de un juez instructor.

4. BIBLIOGRAFÍA.

- BARCELLONA, Pietro (1973): "L´uso alternativo del diritto. II. Ortodossia giuridica e practica política". Editorial Laerza.
- FOUCAULT, Michele (1998): "La verdad y las formas jurídicas". Editorial Gedisa.
- MONTERO AROCA, Juan (2014): "La paradoja procesal del siglo XXI. Los poderes del juez penal (libertad) frente a los poderes del juez civil (dinero)". Editorial Tirant lo Blanc.
- WEBER, Max (2021): "El político y el científico". Alianza Editorial.
- VILLEGAS FERNÁNDEZ, Jesús Manuel (2020): "Libro verde sobre la investigación criminal". Editorial Dykinson. Libre acceso en el siguiente enlace: https://www.dykinson.com/libros/libro-verde-sobre-la-investigacion-criminal/9788413770994/
- VILLEGAS FERNÁNDEZ, Jesús Manuel (2020): "El Inquisidor Esquizofrénico". Editorial Cuniep.

EL INQUISIDOR ESQUIZOFRÉNICO

¿Deben investigar el delito los jueces o los fiscales?

Editorial CUNIEP
Madrid, 2021

Autor:

Jesús Manuel Villegas Fernández

Consigue tu ejemplar por 18,50€ en

cuniep.es/editorial

CUNIEP editorial